

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SONAE ARAUCO-ESPAÑA SOLUCIONES DE MADERA, S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE TABLEROS DE MADERA RECICLADA POR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DE LAS MTD ´S EN LA FABRICACIÓN DE TABLEROS DE MADERA Y PROYECTO DE NUEVA EDAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN) (EXPTE. AAI/JA/081/A2).

Expte: AAI/JA/081/A2.

Vista la solicitud formulada por **SONAE ARAUCO-ESPAÑA SOLUCIONES DE MADERA, S.L.** (en adelante SONAE) con **N.I.F B-81599052 REVISIÓN** de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) **AAI/JA/081**, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución de 30 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la empresa **TABLEROS TRADEMA, S.L.** para la fabricación de tableros de madera, en las instalaciones situadas en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (**Expte. AAI/JA/081**).

SEGUNDO.- Resolución de 17 de junio de 2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén por la que se aprueba la propuesta de acondicionamiento de focos fijos de emisión atmosférica existentes en las instalaciones de fabricación de tablero aglomerado, propiedad de **TABLEROS TRADEMA, S.L.** sitas en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte. AF/JA/03/13**).

TERCERO.- Resolución de 28 de marzo de 2014 de la Delegación Territorial de Jaén de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a **TABLEROS TRADEMA, S.L.** para el ejercicio de la actividad en sus instalaciones de fabricación de tableros ubicadas en Estación Linares-Baeza (**Expte AAI/JA/081/m2**) en relación con la modificación de residuos autorizados.

CUARTO.- Resolución de 13 de noviembre de 2015 de la Resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, por la que actualiza, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, la Autorización Ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 30/04/2008 (**Expte. AAI/JA/081/A1**).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 1/78





- QUINTO.-** Resolución de 04 de septiembre de 2018, de la Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, por la que se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. (por cambio de la denominación social), para la actividad de fabricación de tableros de madera ubicada en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte AAI/JA/081/m3**), para la construcción de una nave anexa y la exención de la inspección bianual del almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- SEXTO.-** Resolución de 25 de enero de 2019, de la Delegada Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L., para la actividad de fabricación de tableros de madera ubicada en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte AAI/JA/081/m4**), para una modificación del VLE del parámetro CO del foco 1. Resolución de corrección de errores de 07 de marzo de 2019 (**Expte AAI/JA/081/m4-c**).
- SÉPTIMO.-** Resolución de 04 de noviembre de 2020 del Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén, por la que se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L., para la actividad de fabricación de tableros de madera ubicada en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte AAI/JA/081/m5**), para una instalación de un nuevo sistema de aspiración de polvo de madera. Resolución de corrección de errores de 05 de marzo de 2021 (**Expte AAI/JA/081/m5-c**).
- OCTAVO.-** Resolución de 27 de abril de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de la modificación con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L., para la actividad de fabricación de tableros de madera ubicada en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte AAI/JA/081/m6**), donde se produce la baja de la planta de cogeneración de potencia eléctrica 4250 kW para aprovechamiento de gases de escape generados en la caldera de biomasa.
- NOVENO.-** Resolución de 09 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que establece como modificación sustancial la actuación “Proyecto de nueva nave industrial de almacén y urbanización anexa” solicitada con fecha 11/05/2023 por SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. para la actividad de fabricación de tableros de madera ubicada en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte AAI/JA/081/m8**).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 2/78





DÉCIMO.- La entidad con fecha 17 de enero de 2013 se produce la extinción de Autorización de emisión de gases de efecto invernadero ((**Expte. AEGEI-1-JA-025-** Revisión 2-11).

UNDÉCIMO.-Mediante el Acuerdo de inicio de 07 de Octubre de 2016, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada SONAE ARAUCO-ESPAÑA SOLUCIONES DE MADERA, S.L. por la publicación de las Conclusiones sobre MTD's del sector de fabricación de tableros derivados de la madera en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24/11/2015, publicadas por la *Decisión de Ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión de 20 de noviembre respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera*, en las instalaciones situadas en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expte. AAI/JA/081/A2**), comunicado con fecha 13 de octubre de 2016.

DUODÉCIMO.-Con fecha 23 de noviembre de 2018 se notifica el 30/11/2018 a SONAE ARAUCO-ESPAÑA SOLUCIONES DE MADERA, S.L., la publicación de las Conclusiones de MTD's por la *Decisión de Ejecución de la Comisión 2017/1442, de 31 de julio de 2017 para instalaciones de Grandes Instalaciones de Combustión, (Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2017)*, aplicable a las instalaciones de fabricación de tableros en las instalaciones situadas en el término municipal de Linares (Jaén), dentro del expediente **AAI/JA/081/A2**, en aras del principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión conforme al artículo 3 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMOTERCERO.- Mediante solicitud registrada con fecha 22/12/2022 se solicita la construcción de una EDAR con motivo del cumplimiento de los límites de emisión de vertido de aguas residuales (**Expte. AAI/JA/081/m7**).

DÉCIMOCUARTO.- Resolución de sustancialidad de fecha 09/06/2023 de la Delegación Territorial para la actuación “Proyecto de nueva nave industrial de almacén y urbanización anexa” (**AAI/JA/081/m8**).

DÉCIMOQUINTO.-Con fecha 24 de noviembre de 2023 se emite acuerdo del Departamento de prevención y control ambiental de acumulación de los expedientes AAI/JA/81/A2, AAI/JA/081/m7 y AAI/JA/081/M9 relativos a la Autorización Ambiental Integrada de la Fábrica de tableros de madera de la Entidad SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L., ubicada en la localidad de Linares, relativo a la revisión de MTD's para la actividad de fabricación de tableros de madera, instalación de nueva EDARI y ampliación de naves de almacén.

DÉCIMOSEXTO.- Con fechas de registro de salida 06/09/2018, 05/11/2018, 12/11/2018, 21/05/2019, 31/10/2019, 04/11/2020, 19/03/2021, 09/03/2023 y 11/05/2023 se solicita subsanación y mejora de documentación al titular.

Con fechas 19/09/2019, 19/11/2019, 31/10/2020, 18/12/2020, 16/04/2021, 10/02/2023 y 18/05/2023, por lo que se completa el expediente que lo componen:

- Memoria de cumplimiento de las MTD's de la fabricación de tableros y madera y evidencias de cumplimiento. Noviembre 2019
- Documentación técnica acreditativa de no consideración de Gran Instalación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 3/78





Combustión. Febrero de 2023

- Documentación sectorial de aguas:
 - Formularios oficiales de solicitud de vertido.
 - Proyecto de construcción de la nueva EDARI para las aguas residuales de la fábrica. Diciembre de 2022.

DÉCIMOSEPTIMO.- El expediente administrativo ha sido sometido en varias ocasiones a información pública tras diferentes modificaciones y acumulaciones de expedientes administrativos relacionados de forma técnica

- Por un periodo de 20 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 211 de 31/10/2019 (página 195), de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de revisión de la AAI por las Conclusiones de las MTD's sobre la fabricación de tableros de madera e instalación de gran combustión.

Conjuntamente con el trámite de información pública, con fecha 04/11/2019, se dio traslado por parte de esta Delegación Territorial la información necesaria para la realización por parte del Ayuntamiento de Linares, el trámite de información pública, conforme establecía al artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la ley 16/2002. Con fecha 13/01/2020, se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Linares en el que comunica que dicho expediente ha estado en exposición pública del 15/11/2019 al 16/12/2019, sin que se haya recibido alegación alguna al mismo.

- Con motivo de la presentación tanto del proyecto de EDAR como de la nave almacén y nueva urbanización, se considera necesario volver a someter el proyecto a información pública, por un período de 20 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 241 de 19/12/2023 (página 18680/1), de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de nueva nave industrial de almacén y nueva urbanización.

Con fecha 17 de marzo de 2024 se emite certificado de exposición pública por el Ayuntamiento de Linares, realizada durante un periodo de veinte días, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2024.

La Secretaria General Provincial de esta Delegación Territorial certificó con fecha 10/04/2024 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 4/78	



DÉCIMOCTAVO.- Simultáneamente el periodo de información pública, se realiza la evacuación de informes (consultas), según establecen el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a las siguientes entidades¹: Ayuntamiento de Linares, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ADIF, Salud y Consumo y Diputación Provincial de Jaén.

Tras el periodo de consultas, en el que por parte de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 16 de abril de 2024 se indica que la construcción de la nueva EDAR, se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto de Salud, indicando las mejoras a realizar por parte del titular del Documento de Valoración de Impacto de Salud. El titular aporta la documentación completa con fecha 06/05/2024.

En el Anexo VIII “Informes Sectoriales” se incluyen los informes recibidos en esta Delegación Territorial a fecha de la elaboración del presente Dictamen Ambiental.

DÉCIMONOVENO.- Con fecha 08/04/2024 se emite el Acuerdo de Revocación Parcial del Acuerdo de acumulación de fecha 24 de noviembre de 2023 emitido por el Departamento de Prevención y Control Ambiental, con lo cual mediante Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la modificación sustancial para el “Proyecto de construcción de una nave-almacén y nuevo proyecto de urbanización” (Expte. **AAI/JA/081/M9**).

VIGÉSIMO.- Con motivo de la necesidad de someter al trámite de evaluación de impacto de la salud, se debe volver a someter a información pública el documento de Valoración de Impacto de la Salud, conforme a la normativa sectorial, el Decreto 169/2014. Mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2024 se vuelve a someter a información pública por un periodo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 124 de 27 de junio de 2024 (pág. 47070/1).

La Secretaria General Provincial de esta Delegación Territorial certificó con fecha 31/07/2024 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Con fecha 13/08/2024 se procede a dar trámite de audiencia, notificado el 23/08/2024, por un periodo de 15 días del Dictamen Ambiental del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Con fecha 04/09/2024, el titular ha identificado una serie de datos administrativos y datos de control que no se corresponden con la actividad, por lo que deben ser corregidos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

¹ Denominación de los Organismos en el momento de las consultas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 5/78	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 3.17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente. En base a lo anterior, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad Ambiental y Medio Ambiente.
- TERCERO.-** A la actividad le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse la actividad en los **epígrafes 6.3.** “*Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados, tableros de cartón comprimido o tableros de fibras, con una capacidad de producción superior a 600 m³ diarios*”, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- CUARTO.-** El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el art. 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a AAI. El procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada se ajusta a lo indicado en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada y a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece el procedimiento simplificado de modificación sustancial de una autorización ambiental integrada. De acuerdo con el apartado 9 del citado artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 6/78





resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto (texto refundido).

QUINTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea se publican:

- Decisión de ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión de 20 de noviembre de 2015 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de tableros derivados de la madera de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

SEXTO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SÉPTIMO.- La resolución del procedimiento de modificación sustancial se integra en la Autorización Ambiental Integrada, junto con las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

OCTAVO.- A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENO.- Conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “*Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 7/78





POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de aplicación, por la presente elevo a la Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la siguiente:

SE PROPONE

REVISAR E INTEGRAR en un único texto, las Autorizaciones Ambientales Integradas de referencia. La presente Autorización Ambiental Integrada **sustituye** a la otorgada mediante **Resolución de 30 de abril de 2008 y sus posteriores modificaciones**, cuyo titular es SONAE ARAUCO-ESPAÑA siempre que las actividades se ajusten a lo expresado en la documentación aportada por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que se relacionan a continuación:

ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.
ANEXO II	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
ANEXO III	CONDICIONES GENERALES.
ANEXO IV	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.
ANEXO V	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
ANEXO VI	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.
ANEXO VII	CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.
ANEXO VIII	INFORMES SECTORIALES.

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las autorizaciones que se reflejan a continuación:

- Las Autorizaciones otorgadas en la primera AAI de fecha 30/04/2008, así como sus posteriores modificaciones.
- **Autorización de gestión de residuos (operador e instalaciones de tratamiento de residuos)**, regulada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- **Autorización de vertido de aguas residuales industriales**, conforme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 8/78





los títulos preliminar I, IV, V,VI y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en concordancia con el artículo 19 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30/07/2024) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambien en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María Jose Lara Serrano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 9/78





ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

Numero de Expte: AAI/JA/081/A2.

Datos del titular de la instalación:

- SONAE ARAUCO-ESPAÑA, SOLUCIONES DE MADERA, S.L.
- NIF: B-81599052
- Domicilio social: C/ Ulises n.º 18 4º 28043 Madrid.

Datos del explotador de las instalaciones.

- SONAE ARAUCO-ESPAÑA, SOLUCIONES DE MADERA, S.L.
- NIF: B-81599052
- Domicilio social: Carretera de Córdoba-Valencia, km 126 Estación Linares-Baeza, Linares (Jaén).

Emplazamiento de las instalaciones: Carretera de Córdoba-Valencia, km 126 Estación Linares-Baeza, Linares (Jaén).

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 30): X 447995 Y 4212299

Referencia catastrales: 23055A011002280001LT (Polígono 11, parcela 228)

Número de identificación medio ambiental (NIMA): 2300001647

Número de gestor de residuos no peligrosos: GRU007330

Número de Autorización de Vertido de Aguas Residuales Industriales: MD0026/JA-174/2017

2.- OBJETO DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de SONAE se encuentran ubicadas en el núcleo de población de la Estación Linares-Baeza, a aproximadamente 600 m del núcleo de población y a menos de 500 m del ZEC "Río Guadalimar" (ES6160014).

SONAE, cuenta en su complejo industrial con las siguientes actividades:

- Fabricación de tableros aglomerados y tableros revestidos con papel impregnado con resina melamínica, a partir de materias primas de naturaleza biomásica, restos de madera en distinto formato, como maderas de trituración y maderas de reciclado, cuyo destino final es generar viruta
- Gestor de residuos no peligrosos
- Tratamiento de aguas residuales industriales

La distribución de la planta se divide en dos zonas claramente diferenciadas, la zona ocupada por unos 54.116 m², donde se ubica la zona de recepción y la fábrica de los tableros de madera, y la nueva zona ampliada destinada fundamentalmente para el almacenamiento de los tableros de madera como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 10/78





producto acabado y las oficinas de expedición de logística, entre otras que ocupa una superficie de 12.635 m², sumando en total de 66.751 m².

La nueva EDAR se localiza en la parcela 228 polígono 11 del término municipal de Linares, que engloba los siguientes elementos:

- Arqueta principal para ser pozo de bombeo y conexión con el tanque de tormentas.
- Tanque de tormentas de 300 m³ de volumen en formato off-line.
- EDAR con tratamiento fisicoquímico.

3. PROCESOS DESARROLLADOS.

El proceso de fabricación llevado a cabo por SONAE ARAUCO ESPAÑA - SOLUCIONES DE MADERA SL se corresponde con una línea de fabricación de tableros aglomerados y tableros revestidos con papel impregnado con resina melamínica, a partir de materias primas de naturaleza biomásica, restos de madera en distinto formato, como maderas de trituración y maderas de reciclado, cuyo destino final es generar viruta. Los equipos y etapas que forman parte de la línea de proceso son principalmente:

- Parque de Madera (trómel descortezador, astilladora, limpieza de astillas)
- Preparación de viruta (viruteado, preparación viruta)
- Secado (secado, filtro electrostático, silos de viruta y de serrín)
- Clasificación de virutas (molinos, cribas)
- Encolado (encolado y formación)
- Línea de prensado (prensa continua plana)
- Línea de acabado/ lijado. - Corte a medida y embalaje
- Línea de melamina y línea de impregnación (impregnación de bobina de papel)
- Planta de energía térmica.
- Planta solar fotovoltaica de 4,23 MW en la nueva zona urbanizada para autoconsumo.

La fabricación de tablero se basa en calentar la mezcla de partículas y cola a una temperatura de aproximadamente 100°C que es el punto de polimerización de la cola y aplicar una presión específica del orden de 30-40 kg/cm². La materia prima de la que se abastece la instalación son maderas procedentes de desperdicios de serrerías principalmente costero, astillas, serrines, retestes y virutas. Asimismo, se consumen leñas de podas y meleras, pinos resinados. Dada la gran heterogeneidad de las materias primas procesadas es necesario someter a estas a distintas etapas de acondicionamiento y clasificación que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 11/78





eliminen la corteza de los troncos y aquellas materias no indicadas para la fabricación del tablero, así como la adecuación de su tamaño. Así podemos distinguir distintas líneas:

- Línea de descortezado.
- Molienda.
- Reciclado

Las astillas se almacenan en silos y se transportan hasta los molinos viruteadores a través de cintas transportadoras. Las virutas procesadas a través de los molinos de viruteado conjuntamente con el serrín se secan para conseguir una humedad uniforme de la materia prima del 2%. El secado se consigue introduciendo las virutas y el serrín en un flujo de gases y a una temperatura de 400-500°C. Esta mezcla de gases y madera se introduce en un tambor rotatorio. El caudal de gases calientes necesarios para el secado viene de la cámara de combustión, cámara de parrillas móviles + quemadores de polvo, donde se queman los subproductos del proceso, corteza, polvo y materiales rechazados.

El secado se consigue introduciendo las virutas y el serrín en un flujo de gases y a una temperatura de 400-500°C. Esta mezcla de gases y madera se introduce en un tambor rotatorio. El caudal de gases calientes necesarios para el secado viene de la cámara de combustión, cámara de parrillas móviles y quemadores de polvo, donde se queman los subproductos del procesos, corteza, polvo y materiales rechazados. Los gases de los secaderos serán enviados a un precipitador electrostático para la depuración de los mismos.

La viruta y el serrín ya secados deben someterse a un proceso de clasificación. Los métodos de clasificación se realizan mecánicamente en una primera etapa, cribas con distintas abertura de malla, y gravimétricamente, lecho fluidificado. Las partículas son separadas según su tamaño en las zonas de clasificación de viruta al pasar por las cribas y selectores, y son almacenadas en dos silos de viruta seca.

La resina, más frecuentemente usada por los fabricantes de tablero de partículas en la resina Urea-Formaldehído. A la mezcla de resina y agua se le pueden añadir una serie de aditivos con distintas funciones para ayudar a definir las propiedades básicas del tablero, la parafina mejora las propiedades del tablero frente al agua y el uso de colorantes permite distinguir distintas calidades.

El producto una vez terminado se llevará a la nave almacén industrial para su posterior expedición, donde se dispone de un parking y/o espera de camiones, cuyo acceso se hará a través de la carretera que permite la entrada a la fábrica.

Capacidad de producción estimadas: Actualmente la instalación tiene una capacidad de producción de 350.000 m³/año de tablero con una prensa de 32,1 metros de longitud, de ancho 2,44 metros y de espesor medio de 16 mm.

Productos terminados: Tableros aglomerado, tableros y melamina.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 12/78	



Consumo de materias primas y recursos naturales

El agua que la instalación emplea en el proceso productivo procede de distintas fuentes:

- Una concesión de aguas públicas a través de un sondeo.
- Agua de la red sanitaria municipal.

Se estima un volumen de madera sin corteza necesaria para el consumo medio diario constituye en torno a los 1500 m³/día.

- La energía consumida en la fábrica de tableros se obtiene de la planta de energía. En la planta de energía se consumen los siguientes combustibles, que tienen la consideración de biomasa:
- Corteza procedente de la línea de descortezado.
- Polvo resultante del proceso de lijado de los tableros.
- Restos de tablero, virutas y astillas no aptas para el proceso que puedan salir de las máquinas de limpieza y selección, especialmente en la zona de preparación de viruta húmeda.
- Biomasa o residuos forestales triturados, que no son aptos para la fabricación de tablero.

La instalación de energía se considera una planta de quema de biomasa, por tanto además de la biomasa considerada como verde (restos de materiales forestales), se valorizan residuos de madera, considerada como biomasa línea marrón, que deben tener la consideración de biomasa, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 b) del Real Decreto 815/2103:

“5º residuos de madera, con excepción de aquellos que puedan contener compuestos organohalogenados o metales pesados como consecuencia de algún tipo de tratamiento con sustancias protectoras de la madera o de revestimiento y que incluye, en particular, los residuos de madera procedentes de residuos de la construcción y derribos.”

4. INSTALACIONES.

4.1- Planta de Energía

La planta de energía, está formada por una cámara de combustión formados por los siguientes equipos con las siguientes capacidades térmicas:

- Parrillas móviles de 40 m² (26 Gcal/h)
- Quemadores de polvo de madera (10 Gcal/h)
- Dos calentadores de aceite térmico (2 x11 Gcal/h)

La cámara de combustión tiene una potencia térmica de 42 Mwt.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 13/78





Dicha cámara de combustión funciona mediante parrillas móviles de corteza de madera y biomasa y en la parte superior el polvo de madera. Los gases calientes serán absorbidos a través del intercambiador de calor n.º 1 que contiene aceite térmico donde se alcanzan unos 280 °C. El calor generado por el circuito del aceite térmico caliente es utilizado en los procesos secundarios de la planta (prensa de tableros de partículas, líneas de revestido de papel melamínico y la línea de papel impregnado). El circuito de gases trabaja a baja presión y abierto.

Los gases que se emplean en el secado de madera justo antes del proceso de secado, son el resultado de la mezcla del caudal de gases que provienen de la salida del intercambiador n.º 2 junto con los gases que provienen de un sobrecalentador, de tal forma que alcanzan una temperatura aproximada de 950 °C. Dichos gases, tras el secado, pasan por un precipitador electrostático para su depuración, el material particulado que contiene precipita para volver a introducirlo como combustible en forma de polvo.

4.2.- Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo

La instalación solar con una potencia de producción pico de 4,23 MW de autoconsumo instalada sobre la cubierta de las naves de la fábrica, que se estima que tendrá una producción del 12% de las necesidades de la planta.

La configuración planteada para esta planta fotovoltaica, sin vertido de excedentes a la red de distribución, está formada por módulos solares monocristalinos de 510 Wp instalados de manera coplanar sobre las cubiertas. A cada entrada de inversor se conectan cadenas de strings que están formadas entre 15 y 26 módulos/string.

La superficie efectiva que ocupa es de 19.719 m².

4.3.- Red de saneamiento de aguas residuales domésticas y pluviales.

El complejo industrial existente tiene una red unitaria de aguas residuales y de aguas pluviales, cuyo destino final es un único punto de vertido, tras pasar previamente por un sistema de depuración. Se diferencian los siguientes flujos:

- F1:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios de la báscula.
- F2:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios del edificio de oficinas.
- F3:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios del módulo de logística.
- F4:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios de la sala de control de caldera.
- F5:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios de la línea prensa.
- F6:** Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos/vestuarios del módulo calidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 14/78	



F7: Aguas residuales procedentes de las purgas de las torres de refrigeración. Existen dos purgas realizadas en este proceso, purga del agua de proceso y purga del rechazo del filtro de arena.

F8: Aguas procedentes de arrastre de acopios, baldeos y limpieza.

Los flujos generados de aguas residuales urbanas suponen unos 4.300 m³/año y las aguas de refrigeración unos 8.395 m³.

Todos estos flujos se tratan en los siguientes elementos de depuración, previamente a la EDAR:

Tabla 1. Flujos de aguas residuales urbanas

Flujos	Equipo depuración	Coordenadas ETRS89 Huso 30	
		X	Y
F1	Filtro biológico 1500 litros	447966	4212094
F2	Filtro biológico 17.500 litros	448143	4212364
F3	Filtro biológico 2500 litros	448009	4212176
F4	Filtro biológico 1500 litros	448062	4212519
F5	Filtro biológico 2500 litros	448003	4212529
F6	Filtro biológico 1500 litros	447952	4212426

La nueva zona urbanizada, sin embargo, dispone de una red separativa.

Aguas pluviales de escorrentía y drenaje

Aguas pluviales procedentes de escorrentía y drenaje, que tienen la consideración de aguas residuales industriales. Se estima un caudal, para una superficie de 137.904 m² y con un caudal punta 66,3 l/m², se obtiene un volumen de 11.144 m³/día, y eso supone un volumen anual de 118.705 m³/año.

Dicho flujo se reconduce hacia la nueva EDAR.

Otros flujos

Existen otras aguas residuales que no se introducen en la red de saneamiento, como son:

1. Aguas residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones, equipos, vías de transporte y zonas de almacenamiento de las materias primas.

Son las generadas por la línea de impregnación, así como de la línea de cola van destinadas a dos fosos estancos existentes, por lo que no se vierten a la red general de saneamiento, y son retiradas por gestor autorizado. El volumen de los fosos:

a) Línea de cola: 15 m³

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 15/78	



b) Línea de impregnación: 35 m³

2. Aguas residuales procedentes del enfriamiento de los gases de escape.

El proceso de enfriamiento de los gases se realiza mediante un circuito cerrado estanco con un caudal de recirculado de 150-180 m³/h.

En caso de avería y purga, el volumen de agua se almacena en un depósito estanco existente con una capacidad de 15 m³.

Sistema de depuración

EDAR 1: Aguas residuales asimilables a urbanas, que se localiza en el interior de las instalaciones en las coordenadas UTM 30 ETRS89 x: 448.166; y: 4.212.415.

Tienen un régimen de funcionamiento continuo, que recoge las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, con un caudal diario de 20 m³/día y con una capacidad máxima de depuración de 2 l/seg y 200 h-eq. Dispone de un sistema de oxidación total con un separador de aceites y grasas y un reactor biológico con aireación en funcionamiento de mezcla completa gracias a una recirculación desde el separador o decantador, con un tiempo de residencia superior a 1 día. Los lodos generados en el proceso como consecuencia de las purgas periódica del sistema serán gestionadas por un gestor autorizado.

Recoge los siguientes flujos de aguas residuales:

- **(F1)** Aseos en la entrada de la zona de las básculas, con filtro biológico compacto y digester de 1.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 447.966 Y: 4.212.094.
- **(F2)** Aseos en las oficinas principales, con filtro biológico compacto y digester de 4.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 448.143 Y: 4.212.364.
- **(F3)** Aseos en el centro de logística, con filtro biológico compacto y digester de 2.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 448.009 Y: 4.212.176.

EDAR 2: Previa al punto de vertido, cuyo funcionamiento es discontinuo y consiste en un tratamiento físico-químico, para el resto de vertidos.

Esta EDAR se localiza fuera de las instalaciones en la zona de policía del Arroyo de Valenzuela y cuyas coordenadas son UTM 30 ETRS 89 x: 448.251; y: 4.212.538.

- Las procedentes de la EDAR de Oxidación total arriba indicada.
- Las purgas procedentes de la torre de refrigeración.
- Las aguas pluviales potencialmente contaminadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 16/78





- Aseos en el control de caldera, con filtro biológico compacto y digestor de 1.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 448.062 Y: 4.212.519.
- Aseos en la línea de prensado, con filtro biológico compacto y digestor de 2.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 448.003 Y: 4.212.529.
- Aseos en el laboratorio de calidad, con filtro biológico compacto y digestor de 1.500 l sito en UTM30N ETRS89 X: 447.952 Y: 4.212.426

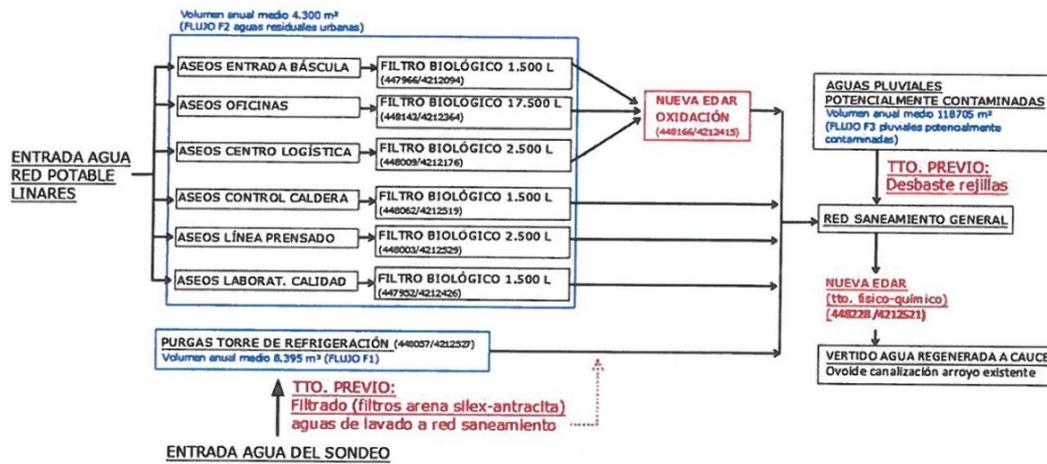


Fig.1 Esquema de la planta de aguas residuales.

4.4 Zona de almacenamiento y logística

La campa de almacenamiento en el exterior sobre hormigón de la materia prima se almacena a granel y se definen distintas zonas por tipos de maderas y/o subproductos.

La zona de productos químicos se encuentra en una zona específica, según la legislación específica, con un sistema de recogida por posibles fugas o roturas de sus recipientes.

La zona de almacén de producto terminado se encuentra en la nave industrial anexa junto con una zona de parking y de logística. Junto con la nave se encuentra una área de carga de baterías de carretillas eléctricas, compuesta por una cubierta diáfana abierta por tres de sus lados. Se dispone de una caseta control y edificio de aseos para la entrada y salida de los camiones. Esta zona ampliada ya dispone de una red separativa de aguas residuales y el suministro de agua se hace a través de la conexión con la infraestructura ya existente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 17/78





Para los residuos se ha dispuesto de un punto limpio, en una zona hormigonada y techada, así como recipientes antiderrames, así como zonas verdes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 18/78	

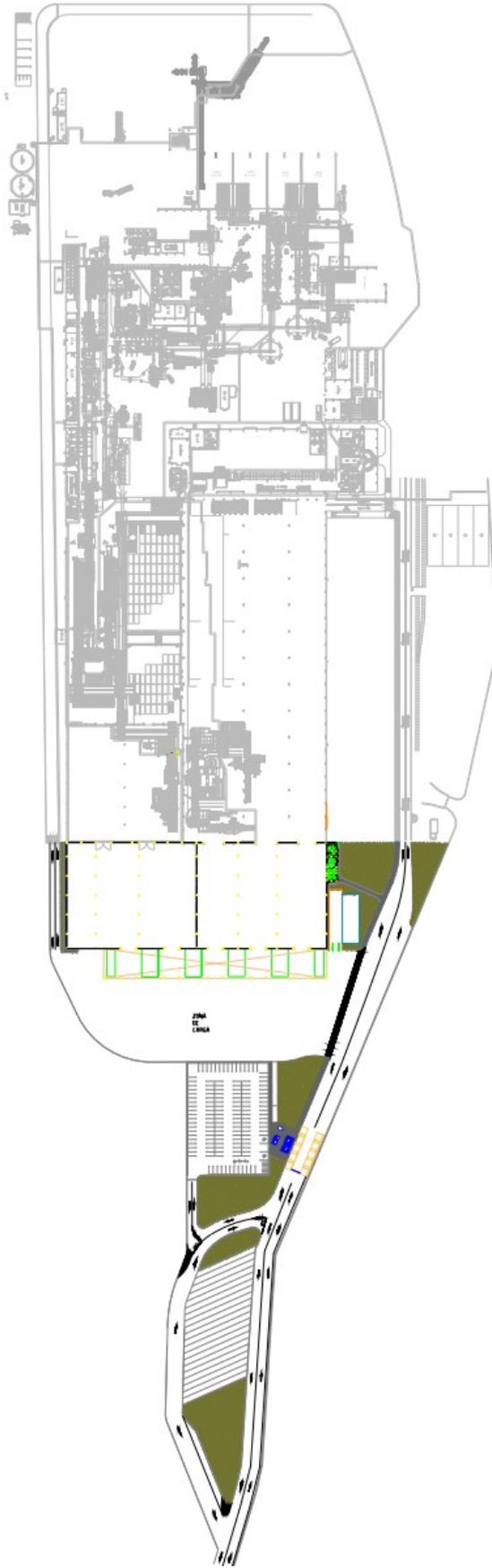


Fig. 2 Plano de distribución de las instalaciones

A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 19/78





Fig. 3 Ubicación de la nueva EDAR.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 20/78	



DIAGRAMA DE BLOQUES DEL PROCESO

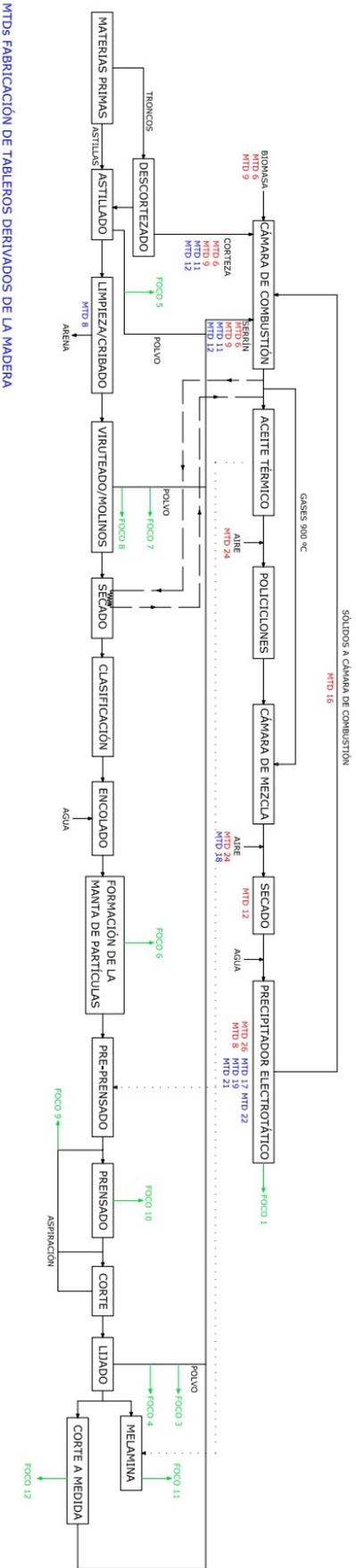


Fig. 4 Diagrama de Procesos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 21/78	



ANEXO II: EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN.

Las instalaciones de la fábrica de tableros de madera actualmente en funcionamiento, están ubicadas en el núcleo de población de la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares.

La evaluación ambiental se centra en las modificaciones sustanciales que se han derivado de la revisión de la implantación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles, entre las que se encuentra la construcción de una nueva EDAR y otras modificaciones que ya han sido evaluadas y autorizadas en el expediente AAI/JA/081/M9, que se localiza en el polígono 11 y la parcela 228.

1.1 Importancia ecológica de la zona afectada por la actuación.

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación Territorial, los informes recibidos durante la fase de consultas y demás documentación obrante en el expediente, se procede a describir los valores ambientales de la zona en cuestión.

Las actuaciones no se encuentra dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni RENPA, pero en sus limitaciones se encuentra a aproximadamente 600 m del núcleo de población y a menos de 500 m del ZEC “Río Guadalimar” (ES6160014).

También se localizan en los terrenos limítrofes zonas que se consideran *Estratégicas* por nuestra Consejería en relación con la Conservación de Aves Esteparias, según estudios y cartografía propia recientemente realizada para determinar los ámbitos de protección para la presencia y nidificación de este tipo de aves dentro del análisis de ubicación de posibles infraestructuras, por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad y publicada en la REDIAM en 2021.

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

La zona donde se proyectan las nuevas EDAR proyectadas, se sitúan al noroeste de la parcela junto al cauce encauzado del Arroyo de Valenzuela, que atraviesa la misma mediante un embovedado de hormigón ejecutado en los años 70 del siglo pasado según consta en la Resolución de legalización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Ref: 23055/1693/2022/01). Es por ello que todos los elementos de la EDAR implica que necesariamente se deban ejecutar en dicha zona, por lo que no cabe definir alternativas de ubicación de la modificación sustancial

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN.

A continuación se relacionan las posibles afecciones ambientales que pueden generarse por la actuación y evaluados en la documentación elaborada para la modificación sustancial conforme a lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, exclusivamente de la ejecución de la EDAR.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 22/78	



3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL EN LA FASE DE OBRAS Y EN EL FUNCIONAMIENTO.

AFECCIÓN A ESPACIOS PROTEGIDOS, FLORA, FAUNA Y MEDIO FORESTAL

La situación actual sin la construcción de la EDAR implica una carga contaminante al medio hídrico, que supone un efecto acumulativo y un riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales para la masa de agua.

El vertido se sitúa en el Arroyo de Valenzuela, tributario del Río Guadalimar que ya es zona ZEC. Esta ZEC donde se acaban vertiendo las aguas depuradas cuenta con plan de gestión, aprobado por el Decreto 113/2015, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, entre sus objetivos de conservación tiene especial importancia el ecosistema fluvial y su función esencial de conectividad, al ser corredores ecológicos.

Sin duda, el mantenimiento en condiciones ecológicas adecuadas de la vegetación de ribera, tanto del río como del arroyo, es fundamental para la conservación de este Espacio Natural, como se ha descrito anteriormente. Por lo tanto, toda actuación que se lleve a cabo sobre este arroyo y río, directa o indirecta, debe garantizar el mantenimiento en un estado de conservación adecuado de la vegetación fluvial existente.

Cuestión aparte, y no menos relevante, son los numerosos aspectos positivos que la existencia y puesta en funcionamiento de las instalaciones de EDAR suponen, resolviendo graves problemas de vertidos y depuración de aguas residuales de una gran instalación industrial, con los elementos medioambientales positivos que el proyecto aporta al entorno natural donde se sitúa y los cauces donde se vierte el agua depurada, todo ello sin una afectación relevante a la biodiversidad presente y con la mejora en las condiciones de la vegetación y fauna de dichos espacios.

El mantenimiento de los hábitats fluviales en un **grado de conservación favorable** es importante para garantizar el desarrollo de las funciones ecológicas que llevan asociados: regulación del microclima del río, asegurar la estabilidad de las orillas, actuar como filtro frente a la entrada de sedimentos y sustancias químicas en el cauce, acumuladores de agua y sedimentos, amortiguación de las inundaciones y recarga de aguas subterráneas. Además, permite el desarrollo de una gran variedad de especies animales y vegetales que, de forma exclusiva o muy ligadas a él, necesitan el medio acuático para completar su ciclo biológico o como fuente de alimentación. Muchas de estas especies están catalogadas de interés comunitario, e incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats. Sin duda la mejora en la depuración de aguas es un gran paso en la mejora y conservación de estos cauces.

La importancia de la conectividad ecológica como garantía para el mantenimiento de la biodiversidad, queda reflejada en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se establece que con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la red Natura 2000, las comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación del territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre especies de fauna y flora silvestres.

El estudio de la degradación del hábitat de ribera en la mayor parte de las ZEC, de acuerdo con el Plan Director de Riberas, se realiza valorando el grado de alteración del canal fluvial y el grado de la cubierta de la zona de ribera. Según su diagnóstico, se considera que la mayor parte de los tramos presenta una restauración no viable o condicionada a la alteración funcional, definiendo como criterio dominante de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 23/78	



ordenación: la conservación.

Por último, la localización de la ampliación de instalaciones y las EDAR, sí está relativamente cercana al Plan de Conservación y Recuperación de Aves Esteparias (900 m) y áreas críticas para la conservación de estas especies, con detección de presencia de esta avifauna protegida a unos 300 metros de la zona de actuación, por lo que se hace necesario que se tengan en cuenta una serie de medidas preventivas y se informe de cualquier presencia de estas aves durante la ejecución de las obras, funcionamiento y mantenimiento de las mismas. Se hace necesario igualmente, y por este motivo, la revisión y adecuación de las instalaciones y líneas eléctricas existentes y a poner en marcha para evitar incidentes con la biodiversidad presente o itinerante. Todo ello hace necesario un control riguroso del ámbito de las intervenciones, con la implementación de medidas preventivas y correctoras con el fin de corregir, en la medida de lo posible, cualquier afección a la biodiversidad durante la ejecución de las mismas. Los promotores deben ser conscientes de la relevancia ecológica tanto del ámbito de actuación como del entorno del mismo y extremar las medidas de vigilancia.

En cuanto a la zona de vertido de las aguas depuradas por las nuevas instalaciones de EDAR proyectadas, que cuentan con autorización por parte de la CHG, se hace necesario tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias al conectar el agua vertida en el Arroyo de Valenzuela con el Río Guadalimar en zona ZEC en un tramo de pocas decenas de metros, durante la ejecución de las obras, que complemente la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ((23055/1693/2022/01), además de las establecidas por parte del titular. Dichas medidas se establecen en el Anexo IV.

AFECCIONES HIDROLOGÍA

Tal y como se ha comentado anteriormente, la construcción de la nueva EDAR, lleva consigo la realización de obras dentro de la Zona de Policía y en el Dominio Público Hidráulico. La titular ha aportado en la documentación la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ((23055/1693/2022/01). Cabe destacar que de la cuales nos centramos en aquellas relacionadas con la legalización del embovedado del Arroyo de Valenzuela en un tramo de 77 metros cuyas coordenadas se localizan en:

Punto de inicio: x 448.479; y: 4.212.506

Punto final: x: 448.541; y: 4.212.473

Del estudio de inundabilidad, se desprende que el arroyo va a verse afectado por un incremento del caudal, al estimar que el vertido anual una vez depurado es de 131.400 m³/año, lo que equivale a 0,004 m/s que supone un incremento del caudal circundante del arroyo es de 0,044%, por lo que no incrementa de manera significativa en el entorno del arroyo, ni tampoco la vulnerabilidad del riesgo de inundabilidad.

Dichas obras consisten en eliminación de vegetación herbácea y arbustiva afectada, considerada como vegetación de ribera, con la consecuente restauración y reperfilado de los taludes del cauce, que lleva consigo con la necesidad de establecer medidas preventivas y correctivas incluidas dentro del Anexo IV, que complementan a las establecidas por el Organismo de Cuenca.

AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE.

El impacto más significativo que puede tener una EDAR a los efectos de la calidad del aire corresponde a las emisiones de olores, dado que es un aspecto intrínseco a los procesos de depuración de aguas residuales, debido a la presencia de materia orgánica en descomposición. Los efectos indeseables que los olores pueden producir están muy condicionados a parámetros como son la presión atmosférica, la velocidad y dirección del viento y muy sensiblemente, el grado de humedad relativa y la temperatura. Aunque dada la pequeña

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 24/78





magnitud de la EDAR, el nivel de generación no es significativo.

En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias

Por otra parte, la norma UNE-EN 13725 “Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica” en vigor desde febrero de 2004, permite abordar de forma técnica y objetiva los problemas de contaminación ambiental por olores. Esta norma, además, servirá como herramienta de control para establecer futuras exigencias legales. La Norma UNE-EN 13725 define y normaliza los aspectos relativos a la toma de muestras, a la cuantificación de la concentración de olor y al cálculo de la emisión de olor de los focos.

El valor objetivo de inmisión para sistemas de tratamiento de aguas residuales, expresado en unidades de olor europeas por metro cúbico de aire, **es de 5 uoE/m3**, valor que no podrá ser superado.

En relación a la contaminación lumínica según la documentación aportada, la parcela sobre la que se pretende desarrollar la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), siendo la ZEC ES6160014 denominada “Tramo inferior Río Guadalimar” la más próxima a la zona de estudio. Por tanto, no existen espacios considerados de protección desde el punto de vista de la contaminación lumínica.

AFECCIONES A LA POBLACIÓN Y SALUD HUMANA.

Según el EsIA las modificaciones planteadas tienen un impacto positivo de tal forma que permite mantener la producción e incide en el empleo directo o indirecto mejorando los índices socioeconómicos del pueblo de Estación Linares-Baeza y otros pueblos.

La construcción de la EDAR está sometida al procedimiento de evaluación de impacto de la salud, cuyas conclusiones se recogen en el Informe de Evaluación de la Salud emitido con fecha 07/08/2024 incluido en el Anexo VIII, estableciendo que hay una alta probabilidad que los impactos sobre la salud **no sean significativos**.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y SUELOS.

Residuos

En cuanto a la construcción de la EDARI, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento se generan residuos que deben ser gestionados conforme a la normativa, en concreto se identifican como residuos de construcción y demolición, residuos de apartados electrónicos y eléctricos y lodos de depuración de aguas residuales.

El titular ha establecido una serie de medidas preventivas que se incluyen en un Plan de Gestión de Residuos durante la fase de obras, de las cuales destacamos:

- Se buscarán materiales que se provean con la menor cantidad posible de embalajes para minimizar la producción de residuos.
- Se establecerá un plan de consumo de agua utilizada en la limpieza de la maquinaria para la minimización del efluente líquido obtenido.
- Cualquier maquinaria que pueda, debido a su mal funcionamiento, generar una mayor producción de residuos peligrosos será sustituida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 25/78





- Se realizará un seguimiento del mercado de productos y materias primas utilizadas en obra con el objetivo de utilizar aquellos que estén diseñados bajo la premisa de una menor generación de residuos.
- Se realizará un mantenimiento y control de los productos almacenados. También se buscará la reutilización de todos aquellos materiales y elementos que así lo permitan, con lo que se busca, por un lado, una menor generación de elementos que deben eliminarse y, por otro, no tener que obtenerlos de otros lugares

Durante la fase de funcionamiento se considera como el aspectos más importante a tener en cuenta los lodos de depuradora. Por tanto el impacto se considera compatible con las medidas y condicionantes establecidos en el Anexo IV.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la documentación técnica, y el resto de informes presentados por el titular de la actuación, los informes emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y las instrucciones emitidas por esta Consejería, de la “CONCLUSIONES DE LAS MTD ´S EN LA FABRICACIÓN DE TABLEROS DE MADERA Y PROYECTO DE NUEVA EDAR” en la Estación Linares-Baeza, el término municipal de Linares (Jaén), es **viable** desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan los condicionantes y valores límites recogidos en los Anexos III CONDICIONES GENERALES y IV LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS del presente documento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 26/78





ANEXO III: CONDICIONES GENERALES

1. La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Inicio de actividad.

2. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las nuevas instalaciones a desarrollar en el complejo industrial no se podrá poner en funcionamiento sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **declaración responsable** de las medidas preventivas y/o correctivas implantadas, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 12.2 del Real Decreto 518/2019, de 18 de octubre. Dicha declaración **se acompañará de la Certificación Técnica**, suscrita por técnico competente.

Plan de Control

3. El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” de la presente autorización. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente, así como al Ayuntamiento Linares, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora, sin perjuicio de que a petición de la Administración se requiera otras medidas y/o controles.

Revisión de la autorización ambiental integrada.

4. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 27/78	



Modificación de la autorización y modificación de la instalación

5. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
6. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 el Real Decreto Legislativo 1/2016, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
7. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Transmisión de la autorización.

8. La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
9. El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones.

10. El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo V "PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL", de la presente autorización.
11. Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
12. A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 28/78





13. Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de un año desde dicha comunicación.
14. Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
15. La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.
16. Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

Información a suministrar.

17. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.
18. Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

Nueva legislación.

19. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Actuación frente a incidentes y accidentes

20. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 29/78	



las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

21. Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
22. Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

23. Todas las condiciones de la autorización ambiental integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.
24. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
25. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo.

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad.

26. El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cual de ellas se produce aquel.
27. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 30/78	



28. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,

b) podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y

c) podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

29. Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de conformidad con lo siguiente:

a) Si en la instalación se llevan a cabo varias actividades y el cese temporal no afecta a todas ellas, el órgano competente notificará al titular la modificación de la autorización ambiental integrada que se tramitará de acuerdo con la normativa autonómica aplicable. La resolución se notificará al organismo de cuenca cuando la actividad implique la realización de vertidos.

Cuando el cese de la actividad suponga una disminución probada de la capacidad de la instalación, de forma que quede por debajo de los umbrales del anejo 1, esta causará baja en el inventario de instalaciones del artículo 8.2 a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el órgano competente lo comunicará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

b) Si en la instalación se llevan a cabo varias actividades y el cese temporal afecta a todas ellas, se procederá al cierre de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

30. En caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización, de acuerdo con las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Cierre definitivo de la instalación

31. En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentara para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto (Plan de Desmantelamiento) suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

32. La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 31/78





Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales:

33. El titular tiene que disponer de la descripción y acreditación de las medidas adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones distintas de la normales, tales como periodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

Arranque y parada

34. Además de la información aportada por el titular que obra en el expediente, y del resto de condiciones ya establecidas en su autorización ambiental integrada, éste deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:
- El titular deberá comunicar a éste órgano ambiental cualquier superación de la cual tenga conocimiento de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
 - La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las posibles superaciones de valores límite que puedan producirse durante dichos periodos, deben minimizarse en la medida de lo posible.
 - El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
 - Durante los períodos de arranque y parada, los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos que en su caso, existan en la actividad, deberán mantenerse operativos en la medida de lo posible, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. En el caso de existir equipos de medición en continuo, deberán mantenerse operativos dichos equipos, así como la transmisión de los datos correspondientes al órgano ambiental, en caso de existir éstos.
35. Se considera necesario cumplir las siguientes prescripciones para los equipos que generen emisiones industriales:
- Los criterios definidos serán transparentes y verificables por la administración ambiental.
 - La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad.
 - Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque, funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin exportar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los periodos de arranque y de parada.
 - A efectos del cálculo de horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevara por parte del titular un registro donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranque y paradas, determinados en base a los criterios de la Decisión de la Comisión 2012/249/UE. Dichos registros quedará en la propia instalación, a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación.
 - En caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los periodos de arranque y de parada, incluidos en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 32/78	



se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.

- El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada. En el caso de aquellas operaciones relacionadas con los equipos generadores de emisión de contaminantes a la atmósfera, podrá utilizar el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El inicio y fin de los periodos de arranque y parada, deberán ser notificados, con independencia de que los focos de emisión estén monitorizados en continuo o no, antes de las 14 horas del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en una transmisión de datos en continuo.

Fallos de funcionamiento.

- 36.** El titular de la autorización ambiental integrada deberá comunicar al órgano ambiental cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- 37.** Se deberá justificar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- 38.** En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. A éste respecto, en la autorización ambiental integrada se establece la obligación por parte del titular de documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental.
- 39.** El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- 40.** La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 41.** Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 42.** Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.
- 43.** En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- 44.** Deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- 45.** A requerimiento del órgano ambiental el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 33/78





Fugas.

- 46.** En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
 - En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

Otras autorizaciones.

- 47.** El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 48.** Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Responsabilidad Medioambiental.

- 49.** El titular de la instalación esta obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y demás normativa en vigor relacionada.
- 50.** Asimismo, esta obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- 51.** De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 34/78	



apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

52. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
53. Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

Información al público y publicación de la Resolución

54. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
55. El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Régimen sancionador.

56. Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.
57. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 35/78





ANEXO IV: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ASPECTOS GENERALES.

58. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
59. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.
60. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

CALIDAD DEL AIRE.

Además de cumplir las medidas preventivas, correctoras y el plan de vigilancia ambiental que se incluyen en la documentación presentada, proyectos y estudio de impacto ambiental, se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo estos en todo caso:

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Los límites y condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto 508/ 2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas de reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 36/78





ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA

61. Autorización de emisiones de gases: Dentro las instalaciones del complejo SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. (en adelante SONAE ARAUCO) se llevan a cabo diferentes actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, que se encuentran en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), y se identifican las siguientes:

Tabla 2. Clasificación de las actividades

Descripción	Grupo	Código
Producción de tablero aglomerado	B	04 06 17 01
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de la transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 200 t/día y < 1.000 t/día	B ⁽²⁾	04 06 17 51
Recubrimiento de madera, con c.c.d ≤ 200 t/día o a 150 kg/hora y > 15 t/año	C	06 01 07 03
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02
Manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hexafluoruro de azufre(*).	A	04 08 06 00

(2) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la Iguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales. Teniendo en cuenta que las instalaciones se encuentran a menos de 500 m de alguno de los espacios anteriormente indicados, esta actividad pasa a ser clasificada en el **Grupo B**.

(*) La instalación Sonae Arauco posee una subestación 132/6 kV donde recibe la energía por parte de la compañía distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L

Emisiones canalizadas.

62. Se identifican los siguientes focos de emisiones canalizadas y se revisa su clasificación ajustándola a la legislación actual :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 37/78	



Tabla 3. Identificación de los focos canalizados

Descripción	Foco	Grupo	Código	Observaciones
Secadero directo de virutas y serrín de materia prima cuyas gases proceden de una cámara de combustión con una potencia térmica de 42 MWt	1	A	03 03 26 34	Acoplado un filtro electrostático
Aspiración del polvo de la línea de corte a medida	2	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Aspiración del polvo de la línea de lijado	3	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
	4	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Aspiración del polvo de la línea de limpieza de astillas	5	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Extracción de los gases de la formación de la manta	6	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Aspiración de la línea n.º 1 de línea de molinos	7	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Aspiración de la línea n.º 2 de línea de molinos	8	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Foco del pre-prensado y corte de tablero de la sierra diagonal y recogida de gases de la entrada y salida de la prensa	9	B	04 06 17 01	Instalado un filtro de mangas
Foco procedente de la prensa y formación	10	B	04 06 17 01	Instalado una batería de ciclones
Foco procedente de la impregnación con melanina del tablero	11	B	04 06 17 16	
Foco de aspiración procedente de la limpieza de materia prima verde y reciclada	12	B	04 06 17 51	Instalado Batería Filtrante
Foco de emergencia de la cámara de combustión cuya potencia nominal es 42 MWt	13	B	03 01 06 02	Solo funciona en arranques y parada y por caídas de tensión, no tiene asociado ningún equipo de depuración

63. Los valores límite de emisión de los focos de emisiones canalizadas de SONAE ARAUCO SOLUCIONES DE MADERA, S.L., se consideran recogidos en la tabla 4, y se establecen conforme a la normativa aplicable, así como las Mejores Técnicas Disponibles:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 38/78	



Tabla 4. Valores límite de emisión y periodicidad de los focos de emisiones canalizadas

FOCO	PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	NEA-MTD ⁽¹⁾	UNIDAD	CONTROLES ⁽²⁾		NORMATIVA
					EXTERNOS	INTERNOS	
1	Partículas	---	3-30	mg/Nm ³	12 meses	6 meses	Cuadro 1 MTD 17 Decisión UE 2015/2119
	NOX (como NO ₂) ⁽³⁾	---	30-250	mg/Nm ³	12 meses	6 meses	Cuadro 2 MTD 18 Decisión UE 2015/2119
	CO ⁽³⁾	625	--	mg/Nm ³	12 meses	6 meses	Disposición adicional única Decreto 239/2011
	COVT	--	20-200	mg/Nm ³	Mínima 6 meses		Cuadro 1 MTD 17 Decisión UE 2015/2119
	Formaldehído	--	5-10	mg/Nm ³	Mínima 6 meses		Cuadro 1 MTD 17 Decisión UE 2015/2119
2	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
3	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
4	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
5	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
6	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
7	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
8	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
9	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
10	Partículas	--	3-15	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 3 MTD 19 Decisión UE 2015/2119
	COVT	--	10-100	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 3 MTD 19 Decisión UE 2015/2119
	Formaldehído	--	2-15 ⁽⁴⁾	mg/Nm ³	24 meses	6 meses ⁽⁵⁾	Cuadro 3 MTD 19 Decisión UE 2015/2119 Real Decreto 117/2003
11	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119
	COVT	--	10-100	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 3 MTD 19 Decisión UE 2015/2119

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 39/78





FOCO	PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	NEA-MTD ⁽¹⁾	UNIDAD	CONTROLES ⁽²⁾		NORMATIVA
					EXTERNOS	INTERNOS	
	Formaldehído	--	2-15 ⁽⁴⁾	mg/Nm ³	24 meses	6 meses ⁽⁵⁾	Cuadro 3 MTD 19 Decisión UE 2015/2119 Real Decreto 117/2003
12	Partículas	--	3-5	mg/Nm ³	24 meses	12 meses	Cuadro 4 MTD 20 Decisión UE 2015/2119

(1) Para los secadores directos se debe expresar al 18% de oxígeno en volumen y el resto sin corrección de oxígeno.

(2) En aquellos focos en los que se deba garantizar la estabilidad y la eficiencia de las técnicas utilizadas para prevenir y reducir las emisiones, la MTD 15 exige la monitorización de los parámetros sustitutos apropiados.

(3) Según la MTD 14 se debe realizar en el momento anterior a la mezcla de los gases de escape con otros flujos de aire y solo si es viable desde el punto de vista técnico.

(4) En el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, (caso del formaldehído), cuando el caudal másico de la suma de los compuestos que justifica el etiquetado con alguna de esas indicaciones de peligro sea mayor o igual a 10 g/h, no podrá superarse el valor de 2 mg/Nm³

(5) Según lo indicado en la MTD 14 debe existir una monitorización con una periodicidad mínima cada 6 meses.

Los valores límite establecidos en la Tabla 4 podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

Emisiones no canalizadas

64. Los valores límite de emisión de los focos de emisiones no canalizadas del SONAE ARAUCO SOLUCIONES DE MADERA, S.L., se encuentran recogidos la siguiente Tabla 9, en la que los valores límite de emisión y periodicidad de los controles se establecen de conformidad con el Decreto 151/2006, de 25 de julio y el Decreto 239/2011, de 12 de julio. Tras la identificación de las fuentes de emisiones difusas que se generan en las instalaciones, se considera que debe establecerse el Plan de Control que se indica en las siguientes Tablas 5 y 6:

Tabla 5. Tabla de clasificación de las emisiones difusas

Descripción	Foco	Grupo	Código	Observaciones
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 1.000 t/día	P1M1	A	04 06 17 51	
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria con una capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	P2M1	C	09 10 01 02	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 40/78





Tabla 6. Valores límite de emisión y periodicidad de los focos de emisiones difusas

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	CONTROLES	
				EXTERNOS	INTERNOS
P1M1	Partículas totales en suspensión	150 ⁽¹⁾	µg/m ³	12 meses	6 meses
P2M1	COVs	30	gr/m ³	(2)	(2)

(1) Valor medio de 24 horas. Puede también referirse a las partículas sedimentables, en tal caso, el valor límite sería 300 mg/m² día durante el periodo medido

(2) Conforme al artículo 7 del Real Decreto 117/2023, de 31 de enero.

Compuestos Orgánicos Volátiles

65. La actividad se encuentra dentro del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, en concreto:

Tabla 7. Clasificación de la actividad conforme a COVs.

Grupo	Actividad y umbral de consumo de disolventes (tn/año)	Valores de emisión total
15	Laminación de madera y plástico (>5)	30 gr/cm ²

Se tiene constancia la presencia de Compuestos Orgánicos Volátiles que tienen frase de riesgo, en concreto, identificadas con las H341/H351/H350.

66. La instalación deberá cumplir lo siguiente, para la limitación de las emisiones:

a) Cumplir los valores límite de emisión de los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el Anexo II, o los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho anexo II; o

b) Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el Anexo III.

c) Aquella instalación donde se utilicen sustancias o mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignadas conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, se deberán cumplir con los valores límite de emisión definido en la tabla 4.

d) Aquellas instalaciones que utilicen sustancias o mezclas que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, deberán sustituirlas, en la medida de lo posible, por sustancias y mezclas menos peligrosas. A estos efectos, cuando se haya demostrado que existen alternativas de sustitución, ésta se llevará a cabo lo antes posible.

CONDICIONES TÉCNICAS

Se deberán cumplir las mismas condiciones técnicas que hasta la fecha se han mantenido para el cumplimiento con las emisiones atmosféricas y con la legislación vigente y además las siguientes condiciones particulares:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 41/78	



Acondicionamiento de los focos

67. Todas las chimeneas estarán permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con seguridad para el personal inspector. El acondicionamiento deberá realizarse conforme al Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
68. Todos los focos canalizados deben tener una altura mínima que garantice una adecuada dispersión de los contaminantes, dicha altura debe ser cuando menos la exigida en la Orden de-18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera² (BOE n.º 290/1976, de 3 de diciembre). Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que establecen para el titular el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011. Se recuerda en particular el contenido del apartado 1.g) haciéndoles saber que en situaciones de atmósfera estable con gradiente vertical de temperatura que implique un penacho que afecte a núcleos de población, ausencia de viento, vientos dominantes del sur o cualquier otra que impida una correcta dispersión de los contaminantes y suponga *una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular, se deberá poner el hecho en conocimiento inmediato de esta Delegación y adoptar, sin demora y sin requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias* entre las que figuraran la ralentización de la producción o incluso su parada si fuese necesario.
69. Como única excepción, y conforme a la Resolución de 17 de junio de 2013 de la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, por la que se aprueba la propuesta de acondicionamiento de focos fijos de emisión atmosférica existentes en las instalaciones de Tableros Tradema, S.L se exime a todos los focos del cumplimiento de la relación $L1 > 5D$; $L2 > 5D$, justificada la calidad de los datos aportados por el titular. El resto de condiciones, incluidas las condiciones de seguridad (rodapiés, luces de barandilla, plataforma de trabajo, etc) y características de la boca de muestreo deberán ser cumplidas en todos los focos.

Obligaciones de los titulares

Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que establecen para el titular el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

70. El foco 13 se considera foco no sistemático según la definición de emisión sistemática del apartado i) del artículo 2 del R.D 100/2011, por lo que no se considera necesario someterlos a controles de seguimiento y control, pero sí un seguimiento del número de horas que se pone en funcionamiento, debiendo llevar un registro de ello, preferiblemente mediante un registro automático y no manipulable. Deberá comunicarse los periodos de puesta en funcionamiento y parada de este foco a la Delegación Territorial. No obstante deberá cumplir con los valores límites establecidos, pudiendo proceder la administración ambiental a su medición en cualquier momento, por lo que dicho foco deberá estar acondicionado para la toma de muestras, según la legislación vigente.

2 Esta Orden se encuentra derogada, si bien mantiene su vigencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 42/78





CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Buenas prácticas ambientales

- 71.** Los trabajos de operación de la planta se harán con el uso de buenas prácticas ambientales, cuyo objetivo es el establecimiento de unos niveles de reducción de emisiones que impliquen una mejora en los niveles de calidad del aire, de forma que queden por debajo de los valores límites establecidos. Para ello deberá de aplicarse las medidas para la reducción de las emisiones relacionado con el material particulado (PM₁₀), entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:
- Se procederá al carenado o cerramiento de todos los equipos e instalaciones que lo permitan (cintas transportadoras, tolvas de alimentación, etc).
 - Las zonas de acopio de material pulverulento deberán estar provistas de sistemas que eviten la dispersión de las partículas en el medio circulante.
 - Los camiones de transporte de material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar la dispersión de la misma por el aire, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.
 - Las zonas de acopio de material deberán encontrarse cubiertas de forma total o parcial.
 - Las zonas de tránsito y trasiego deberán encontrarse pavimentadas o compactadas.
 - Deberá realizarse la recogida y retirada periódica del material fino que se pueda asentar en las zonas de tránsito y trasiego.
 - Todas aquellas que la instalación implante con motivo de las Mejores Técnicas Disponibles.
- 72.** El titular tiene que aplicar las Mejores Técnicas Disponibles, para minimizar su emisión, en concreto las MTD's 22, 23 de la Decisión (UE) 2015/2119.

Eficiencia energética

- 73.** Se desarrollará en concreto las MTD 6 y 7 de la Decisión (UE) 2015/2119.

Condiciones de Arranque y Parada de la Planta de Energía

- 74.** SONAE ARAUCO, debe definir unos criterios que deben ser transparentes y verificables por la administración ambiental. La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad. Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque, funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin exportar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los períodos de arranque y de parada. A efectos del cálculo de las horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevar por parte del titular un registro donde se registre donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranques y paradas. Dichos registros quedarán en la propia instalación, a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación. En caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los períodos de arranque y de parada,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 43/78





incluidos los equipos implantados, el tipo de combustible, el papel de la instalación en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas, se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.

75. Tomando como base dicha información facilitada por el titular, basados en su procedimientos internos, se considera finalizado el periodo de arranque o iniciado el periodo de parada cuando se cumplan los siguientes criterios:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Temperatura de aceite térmico	Si la temperatura del aceite térmico es inferior a 250°C, se considera que la instalación está en parada. Si la temperatura del aceite térmico es superior a 230°C el generador está en marcha.
Temperatura de los gases de la cámara de combustión	Los rangos de temperatura de los gases dentro de la cámara de combustión son los siguientes: Cuando la temperatura de los gases dentro de la cámara de combustión del generador de gases calientes es menor o igual a 550°C se considera que el generador está en parada. Cuando la temperatura de los gases dentro de la cámara de combustión del generador es mayor a 550°C el generador está en marcha. Cuando se alcanza la temperatura de 650°C arranca el alimentador de polvo y siempre que el silo se encuentre por encima del 25%
Caudal del combustible, flujo nominal y circulación de gases	a) Si el redler de alimentación de corteza está parado más de 3 o 4 horas sin alimentar combustible, se considera en parada o proceso de parada. Si para el redler se pasas instantáneamente de un consumo de combustible de 5 Tn/h a 0 Tn/h. b) Durante el proceso de calentamiento el consumo de combustible irá aumentando progresivamente en las 24 horas que dura el calentamiento desde las 0,5 Tn/h hasta las 5 Tn/h que es el caudal de flujo nominal de consumo de combustible en régimen de funcionamiento normal. Alcanzado este consumo, y en función de la temperatura, se entiende que ya está en marcha la instalación c) Cuando en función de la temperatura se establezca el consumo de combustible a valores nominales de 4 -5 Tn/h se considera que está en marcha la instalación. d) Durante las paradas y arranques planificados la chimenea de emergencia emite gases hasta que encendemos los ventiladores y las bombas de aceite térmico (suele ser aproximadamente 30 minutos). e) En los periodos de parada, la chimenea de la cámara de combustión permanece abierta durante 12 horas hasta que la curva de enfriamiento del Generador de Gases calientes permite para la instalación con seguridad. f) Durante los periodos de arranque este tiempo es de 48 horas coincidiendo con la curva de calentamiento del Generador de Gases Calientes

76. Estos periodos de arranque y parada deben cumplir las siguientes condiciones:

- La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad.
- Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin explotar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los periodos de arranque y de parada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 44/78	



- A efectos del cálculo de las horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevar por parte del titular un registro donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranque y paradas. Dichos registros quedarán en la propia instalación, a disposición de la Consejería competente en medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación.
- En el caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los períodos de arranque y de parada, incluidos los equipos implantados, el tipo de combustible, el papel de la instalación en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas, se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.

Condiciones en caso de fugas de gases fluorados:

- 77.** Unas emisiones potenciales son las posibles fugas de los gases fluorados que contiene los centros de transformación. Tal como se establece en el Anexo VIII del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se establecen las siguientes medidas:
- Los productos de compuestos fluorados tomarán todas las medidas necesarias para limitar las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero generados como subproducto.
 - Se deberá disponer de sistemas de control de fugas automáticos y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios en los sistemas de trasiego y almacenamiento de gases fluorados, debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada. Se consideran controles internos conforme al artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio
 - En los proceso de llenado y trasvase de contenedores de dichos gases, se emplearán sistemas que minimicen las emisiones, debiéndose recuperar los fluidos remanentes en todo contenedor que vaya a ser retirado o no vaya a ser llenado con el mismo tipo de fluido de manera que no quede más del 0,5% en peso del contenido máximo del recipiente para el fluido en cuestión.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- 78.** La instalación se considera existente conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 6/2012. Los valores límite a cumplir son:

Tabla 8. Valores Límite de emisión de nivel de presión acústica

Área Acústica	Índice Acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

- 79.** Durante la fase de funcionamiento, la maquinaria que se encuentre en el exterior cumplirá lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre, modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 45/78	



80. En base a los resultados de los niveles de emisión que se obtengan en los controles, se podrán revisar las medidas correctoras pudiendo ser modificadas para garantizar su eficacia.
81. La maquinaria a emplear cumplirá con los límites máximos admisibles en emisión de ruidos contemplados en el artículo 39 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero y deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.
82. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras y se efectuarán las revisiones periódicas de mantenimiento de maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior. Los equipos que se ubiquen en el exterior estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora al exterior cumple con los límites establecidos.
83. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente plan de mantenimiento periódico que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Criterios de medición de la afeción sonora en el exterior de los recintos

84. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
85. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
86. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
 - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 46/78	



- 87. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.
- 88. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.
- 89. En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos

- 90. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
- 91. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
- 92. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

- 93. Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El recinto industrial se divide a los efectos de alumbrado exterior en dos áreas una existente y otra nueva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 47/78	



CONDICIONES GENERALES E INSTALACIONES EXISTENTES

- 94.** El alumbrado exterior de la instalación debe cumplir lo definido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como la zonificación lumínica que se apruebe. Las luminarias serán acordes a la zonificación lumínica que se defina por parte del órgano competente.
- 95.** Se deberán eliminar y/o sustituir las luminarias que tenga un flujo hemisférico superior instalado superior al 25%.
- 96.** Debe disponer de un Plan de Mantenimiento de los equipos de alumbrado exterior conforme a lo establecido al artículo 12 del Real Decreto 1890/2008.
- 97.** Para aquellas sustituciones de luminarias exteriores en viales, edificios, etc. serán predominantes las luminarias de tipo LED con una temperatura de color inferior a 4000°K o se presentará justificación técnica de la necesidad de utilizar luminarias con una temperatura de color mayor por el tipo de trabajo a desarrollar. Se deberá aportar un plano actualizado de la ubicación de las mismas.

ZONAS DE NUEVA URBANIZACIÓN Y EDAR

- 98.** Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a)** Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%, y no proporcional luz intrusa.
 - b)** Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - c)** Los niveles de iluminación no deberá superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del ya citado Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - d)** El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.
 - e)** Se emplearán aquellas lámparas que produzcan mayor eficiencia energética del alumbrado; además, éstas deberá cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000°K.
- 99.** El régimen y usos del alumbrado exterior debe tener en cuenta lo siguiente:
- El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.
 - El Técnico Director del proyecto certificará, según lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.
 - A fin de garantizar la minimización de la afección por contaminación lumínica, según el Proyecto de Transparencia se han contemplado las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 48/78





- Se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- Se dispondrá de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.
- Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.
- Las instalaciones de alumbrado exterior estarán en funcionamiento como máximo durante el período comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

100. La luz intrusa o molesta procedente de la instalación se limitará a los valores siguientes:

Tabla 9. Limitaciones de la luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior. Valores máximos para zonas periurbanas y áreas rurales (E2)

Parámetros Luminotécnicos	Valores Máximos	Unidad
Iluminaria Vertical (E_v)	5	lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	7500	cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5	cd/m ³
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10	cd/m ³
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	400	cd/m ³
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de alumbrado	
	ME5	
	TI=15% para adaptación a $L=1$ cd/m ³	

CONTAMINACIÓN ODORÍFICA

101. Deberá cumplir lo establecido en las MTD's 9 y 10 de la Decisión (UE) 2015/2019, siendo en su caso necesario un protocolo por su cercanía a zonas residenciales.

102. El valor objetivo de inmisión para sistemas de tratamiento de aguas residuales, expresado en unidades de olor europeas por metro cúbico de aire, **es de 5 uoE/m³**, valor que no podrá ser superado.

Medidas de Protección y Prevención de Residuos

GESTIÓN DE RESIDUOS.

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 49/78





Autorización de gestor de residuos.

- 103.** En virtud de lo establecido en el art. 28 b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la entidad SONAE ARAUCO-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. queda autorizada para la gestión de residuos en las instalaciones y para las operaciones de tratamiento, en los términos siguientes:

Entidad propietaria de las instalaciones de tratamiento	CIF
SONAE ARAUCO-SOLUCIONES DE MADERA, S.L.	B-81599052
Entidad autorizada para realizar operaciones de tratamiento	CIF
SONAE ARAUCO-SOLUCIONES DE MADERA, S.L.	B-81599052
Domicilio social	PROVINCIA
C/ Ulises n.º 18 4º	Madrid
Ubicación de las instalaciones	MUNICIPIO
Carretera Córdoba-Valencia, Km 126, Estación Linares-Baeza	Linares
Referencia catastral	Coordenadas geográficas UTM 89
23055A011002280001LT (Polígono 11, parcela 228)	X: 447995 Y 4212299 HUSO 30
Capacidad de tratamiento	Fecha autorización
350.000 m ³ /año de tablero	la de la autorización ambiental
NIMA Instalaciones	N.º Gestor Residuos No Peligros
2300001647	GRU007330

Operaciones de tratamiento y residuos autorizados

Código LER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Operación de Tratamiento (2),
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R1302 R0104 R0305
15 01 03	Envases de madera	R1302 R0104 R0305
17 02 01	Madera (proveniente de los residuos de construcción y demolición)	R1302 R0104 R0305
20 01 38	Madera distintas de la especificada en el código 20 01 37	R1302 R0104 R0305
19 12 07	Madera distintas de la especificada en el código 19 12 06	R1302

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 50/78





		R0104 R0305
--	--	----------------

(1) Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista europea de residuos.

(2) Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular..

R0104: Utilización principal como combustible en instalaciones de co-incineración: combustión (centrales térmicas). En esta instalación no se realiza co-incineración según lo establecido en el artículo 2.15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, ya únicamente puede quemarse en la caldera biomasa conforme al artículo 2.2 b) del mismo Real Decreto 815/2013.

R0304: Reciclado de residuos de papel para la producción de pasta para la fabricación de papel

R1302 :Almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento

Condiciones Generales

- 104.** Las operaciones de gestión se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Decreto 73/2012, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.
- 105.** Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el titular, éste actuará en todo momento según el siguiente condicionado:
- El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación del principio de jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º) Prevención en la generación de residuos, 2º) Preparación de la reutilización, 3º) Reciclado, 4º) Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º) Eliminación de residuos. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de producción y gestión de residuos destinado a la eliminación, en la medida de lo posible, únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa posible.
 - En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.
- 106.** Las instalaciones deberán ser operadas por persona o entidad debidamente autorizada para las operaciones de tratamiento y residuos correspondientes de acuerdo con lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículo 33.1) y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (artículo 28.1.b).
- 107.** La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma, libres de residuos.
- 108.** En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse previamente a la Delegación Territorial de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 51/78	



Desarrollo Sostenible, que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, autorizar las modificaciones en el seno de la autorización ambiental integrada.

Recepción y registro de residuos

- 109.** En las instalaciones se dispondrá de un “Procedimiento escrito de admisión de residuos” que contemple, al menos, una inspección visual de los residuos a la entrada de las instalaciones y la comprobación de la conformidad con la documentación presentada por el productor u operador del traslado y con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor.
- 110.** Antes de iniciar el traslado de cada partida de residuos, el operador del traslado cumplimentará el documento de identificación de conformidad con el anexo III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento (CT) y entregará una copia de ese documento de identificación (DI) al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado.
- 111.** Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de las instalaciones realizará el control de admisión, que consistirá en verificar que los datos de la partida de residuos a admitir corresponden con los indicados en el CT y DI y entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. SONAE, dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.
- 112.** Para el registro de los residuos gestionados, SONAE, deberá disponer de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen de los residuo admitidos, así como las operaciones de valorización a la que son sometidos, adaptado a lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022. El registro se hará extensible tanto para los residuos recepcionados para la fabricación de papel como para los sometidos al proceso de hidrogasificación. Al mismo se incorporará la información de cada traslado y se conservará durante, al menos cinco años, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega y aceptación de los residuos, que estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Operaciones de carga y descarga

- 113.** Las operaciones de descarga de residuos a gestionar (residuos de papel-cartón) se realizarán sobre suelo debidamente acondicionado y dotado de redes de drenaje de las aguas pluviales, de manera que se eviten vertidos y emisiones directas o difusas.
- 114.** Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga deberán reunir igualmente condiciones de resistencia mecánica suficientes para evitar hundimientos y posibilidad de infiltraciones de aguas pluviales y lixiviados, que deberán ser recogidas y dirigidas a redes de drenaje seguras frente a la contaminación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 52/78





Almacenamiento de residuos recepcionados

- 115.** Las zonas de almacenamiento de residuos, tanto los producidos en la propia planta, como los residuos a gestionar en ésta (parque de madera), estarán debidamente identificadas y acondicionadas, para soportar las cargas previstas y para la recogida y tratamiento de lixiviados y aguas de lluvia.
- 116.** El acopio de los residuos almacenados en espera de su tratamiento deberá hacerse de forma diferenciada y señalizada, de acuerdo con la categoría de residuos admisibles, debiéndose acotar una zona específica para aquellos residuos de madera tratada que no deban ser sometidos a operaciones de valorización energética.
- 117.** El acopio de residuos en la zona de almacenamiento se limitará a la superficie definida para ello, quedando prohibido el acopio fuera de las zonas acondicionadas expresamente para el almacenamiento.

Operaciones de tratamiento de residuos

- 118.** Los residuos almacenados deberán ser sometidos a las operaciones de tratamiento autorizadas en el plazo máximo de dos años desde su recepción, procurando siempre dar prioridad en el tratamiento en orden a la antigüedad de acopio.
- 119.** Las operaciones de tratamiento de residuos se realizarán de acuerdo con las condiciones definidas en los documentos que han servido de base para su autorización y de conformidad con Mejores Técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 20 de noviembre de 2015 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la fabricación derivados de la madera.
- 120.** Se deberá comunicar con carácter previo cualquier cambio en la tecnología de tratamiento a aplicar, en las materias primas y productos a utilizar, así como cualquier cambio que afecte a la capacidad de tratamiento o las mejores técnicas disponibles de aplicación.
- 121.** A las operaciones de valorización energética no se podrán destinar aquellos residuos que puedan contener compuestos organohalogenados o metales pesados como consecuencia de algún tipo de tratamiento con sustancias protectoras de la madera o de revestimiento y que incluye, en particular, los residuos de madera procedentes de residuos de la construcción y derribos, en coherencia con el concepto de biomasa definido en el artículo 2.2 b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 122.** Para los residuos que son sometidos a valorización energética se deben someter a un control interno. El control de calidad de la madera para combustión deberá cumplir lo definido en la Tabla B.3 de la Norma UNE-EN 17225-1:2021 para ser considerado como biomasa, deberá acreditarse con análisis llevados a cabo con periodicidad trimestral. Se deberá disponer de los registros que acredite el mantenimiento y la limpieza.

Residuos importados de fuera del Estado

- 123.** En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, el Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 53/78





en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

- 124.** De acuerdo con la normativa anterior, los traslados transfronterizos de residuos deberán ser notificados y autorizados por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para el caso de importaciones desde países terceros, y por la Dirección General de la Comunidad Autónoma de Andalucía con competencias en materia de residuos para el caso de importaciones desde países de la Unión Europea.
- 125.** La instalación que recibe el residuo llevará un registro regular de las entradas, salidas y /o balance de residuos y sus correspondientes operaciones de valorización o eliminación con arreglo a lo expuesto en la notificación, así como durante el período de validez de la notificación. Dichos registros serán firmados por una persona responsable legalmente de la instalación y se enviarán a la autoridad competente de destino en el plazo de 30 días desde la realización de la operación de valorización o eliminación notificada.

Memoria Anual de Gestión de Residuos

- 126.** Se presentará una Memoria anual de gestión de residuos no peligrosos en la Consejería con competencia en medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su tratamiento final, a través de los medios electrónicos habilitados para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- 127.** La actividad productora de residuos peligrosos y no peligrosos no municipales (>1000 t/año), que se generan como consecuencia de la actividad de fabricación de papel y mantenimiento de las instalaciones queda sometida al régimen de comunicación previa establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de julio. A estos efectos, SONAE ARAUCO-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. está inscrita en el Registro de producción y gestión de residuos con los siguientes datos:
- NIMA: 2300001647
 - Productor de residuos peligrosos: G23004122
 - Productor de residuos no peligrosos: PRNP001290JA
- 128.** La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos producidos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión. La obligación de entrega a gestor autorizado se acreditará con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor, así como con el documento de identificación y, en su caso, notificación previa de traslado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 129.** Para facilitar la gestión de sus residuos, la entidad productora estará obligada a identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el art, 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 54/78





peligrosidad. Así mismo se suministrará a las empresas gestoras la información necesaria para su adecuado tratamiento.

- 130.** Las instalaciones productoras de residuos dispondrán de zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y permitirán su acopio diferenciado en función de la categoría y compatibilidad. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será por tiempo inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de residuos peligrosos en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.
- 131.** La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos será accesible, en especial para los vehículos que tienen que recoger los residuos, estar claramente identificada e identificable por los usuarios. Estará dotada de pavimento impermeable, dispondrá de sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, protegida de la intemperie, cerrada perimetralmente y dispondrá de mecanismos de control de acceso adecuados.
- 132.** En el ejercicio de la actividad productora de residuos peligrosos se dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en el art. 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el capítulo I, Título II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- 133.** No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- 134.** En virtud de lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, SONAE deberá suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de la actividad productora de residuos peligrosos, por el importe de al menos 450.000 €, obtenido de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, y que cubrirá como mínimo las siguientes contingencias:
1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
 2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 135.** La formalización del seguro de responsabilidad civil deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, debiéndose mantener vigente en todo momento. Se podrá constituir con una o varias pólizas de seguro, pudiendo consolidarse en una única que cubra todos los conceptos objeto de aseguramiento por la empresa.
- 136.** Deberá acreditarse la constitución del seguro mediante la presentación del modelo de certificado del anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad aseguradora.
- 137.** Se deberá disponer de un plan de minimización de residuos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que incluya las prácticas a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, de cuyos resultados se informará cada 4 años a la Delegación Territorial del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 138.** En aplicación de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberán llevar dos registros documentales o archivos cronológicos los datos correspondientes a cada entrega de residuos a la entidad gestora: fecha de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 55/78





entrega, cantidad, código LER, entidad gestora de destino, medio de transporte y operación de tratamiento final. El archivo cronológico se conformará a partir de las acreditaciones documentales de la producción de residuos, cuya información se guardará durante al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- 139.** Se presentará una declaración anual de producción de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el contenido que figura en el Anexo XV de la Ley 7/2022. Se conservará una copia de la memoria y declaraciones durante los cinco años siguientes. Junto a la memoria se presentará documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera. Las declaraciones anuales citadas se presentarán por los medios electrónicos habilitados para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Condiciones particulares de producción lodos de los sistemas de depuración

- 140.** En lo relativo a los lodos de depuración y mezclas de grasas y aceites generados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, éstos podrán ser considerados residuos peligrosos o no peligrosos, que para el caso de los lodos podrán clasificarse con los códigos (LER 19 08 13*) o (LER 19 08 14) y para el caso de las mezclas de grasas con los códigos (LER 19 08 09) o (LER 19 08 10*), siendo necesario aportar una caracterización de la peligrosidad realizado por una Entidad Colaboradora inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad autónoma de Andalucía. En tanto se realiza la evaluación las características de peligrosidad que presente el citado residuo éste deberá clasificarse como residuo peligroso en aplicación del principio de precaución.
- 141.** La entidad productora deberá comunicar la producción de residuos (lodos y mezclas de grasa y aceite) cumplimentando el trámite “Comunicación previa de productores de residuos”, disponible para su tramitación telemática en el canal de administración electrónica, al que se podrá acceder a través del Portal Ambiental de Andalucía.
- 142.** Mientras se mantengan en las instalaciones de filtros biológicos de SONAE ARAUCO, los lodos que se generen se deberán almacenar en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido su depósito directo sobre el suelo.
- 143.** La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos de los lodos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión.
- 144.** La obligación de entrega a gestor autorizado se acreditará con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor, así como con el documento de identificación y, en su caso, notificación previa de traslado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 145.** De acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular, en el archivo electrónico para el registro de la producción de residuos quedarán registrados por orden cronológico los datos correspondientes a cada entrega de lodos a la entidad gestora: fecha de entrega, cantidad, código LER, entidad gestora de destino, medio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 56/78





transporte y operación de tratamiento final. El archivo cronológico se conformará a partir de las acreditaciones documentales de la producción de residuos, cuya información se guardará durante al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Condiciones particulares en la puesta en el mercado de envases industriales y posesión de residuos de envases industriales.

En su condición de productor del producto, responsable de la puesta en el mercado de envases industriales, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, entre otras las siguientes:

- 146.** Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto y deberán aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor.
- 147.** Los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural. Dicha información incluirá de forma diferenciada, entre otra, la correspondiente a la de los productos de plásticos mencionados en los apartados A y E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, los productores de producto que introduzcan en el mercado menos de 15 toneladas de envases al año proporcionarán dicha información de forma simplificada.
- 148.** Estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a las siguientes cantidades: – 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio, – 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero, – 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio, – 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico, – 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera, – 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos. – 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades. Los productores de producto tendrán que aplicar estos planes a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales.
- 149.** En su calidad de “productor de producto” estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos, pudiendo cumplir con estas obligaciones de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.
- 150.** Los residuos de envases industriales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad e poseedor final de residuos de envase industriales, deberá:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 57/78





- Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- Se deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Se deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.5.

Producción de residuos de construcción y demolición

Durante las obras de adaptación y modificaciones que se realicen como consecuencia de procesos de reformas, ampliaciones o demoliciones, se generarán residuos de construcción y demolición, para los que SONAE ARAUCO, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición, Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Ley 7/2022, de 8 de abril:

- 151.** Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD´s con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a). Durante
- 152.** Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).
- 153.** Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
- 154.** Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.
- 155.** Separar en obra al menos las fracciones fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.
- 156.** En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen en el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 58/78





Condicionado en materia de producción de residuos asimilables a urbanos.

- 157.** De acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión de la Comisión 2000/532/CE sobre la lista europea de residuos, los residuos producidos en las actividades de oficina, restauración, comedor o catering y limpieza de locales quedaran codificados en la agrupación LER “20”: residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.
- 158.** La entidad productora deberá entregar estos residuos para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
- 159.** En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá observar el cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril:
- Separar las fracciones de residuos en origen (papel, metales, plástico, vidrio biorresiduos, textiles, etc) y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
 - Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
 - Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Condiciones particulares en la producción de residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEEs)

- 160.** De conformidad con lo indicado en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y posteriores modificaciones, los residuos “paneles fotovoltaicos”, están incluidos en la categoría de aparatos eléctricos y electrónicos del Anexo VIII. La gestión de los mismos se realizará teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la normativa anteriormente citada, así como en la normativa sectorial de aplicación.
- 161.** Los residuos de paneles fotovoltaicos enteros o sus componentes separados de los mismos, así como el resto de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se produzcan, se depositarán en contenedores separados del resto de residuos y serán enviados a gestores autorizados para su tratamiento específico, debiéndose evitar durante el acopio su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos.
- 162.** Antes de su almacenamiento en espera de entrega a gestor, el usuario de aparatos eléctricos y electrónicos, extraerá de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado para ello.

SUELOS CONTAMINADOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 59/78	



La instalación de gestión de residuos es una actividad potencialmente contaminadora del suelo, al estar incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre (CNAE-2009 38 recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización). Por ello, en materia de suelos contaminados se atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Durante el desarrollo de la actividad

- 163.** En relación con la comunicación de información, durante el ejercicio de la actividad, la persona física o jurídica titular de la misma está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título V del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- 164.** Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:
 - 1.º Grupo A: riesgo alto. Periodicidad de tres años.
 - 2.º Grupo B: riesgo medio. Periodicidad de seis años.
 - 3.º Grupo C: riesgo bajo. Periodicidad de diez años
- 165.** Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- 166.** Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Cambio de uso o nueva actividad.

- 167.** De acuerdo al artículo 61 del Decreto 18/2015, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.
- 168.** En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c) y 28 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 60/78





- 169.** El informe histórico de situación sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.
- 170.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Cese de la actividad.

- 171.** Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Accidentes.

- 172.** En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto :
- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
 - b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
 - c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
 - d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

Protección del Medio Hídrico

- 173.** El vertido de aguas residuales al medio receptor autorizado se hará en el punto definido y conforme a los condicionantes establecidos en el ANEXO VII. CONDICIONADO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES. El punto de vertido autorizado corresponde a:

PV1 (Aguas residuales Industriales): x: 448251; y: 4212538 HUSO 30 ETRS89

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 61/78





- 174.** Se deberán establecer las medidas pertinentes para evitar los posibles vertidos directos e indirectos de aguas y de estos productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico. También se determinarán las medidas para impedir la contaminación de las aguas pluviales por contacto con los residuos almacenados. Estas cuestiones deberán venir documentadas e incorporadas en el Plan de Seguimiento y Control.
- 175.** El titular de las instalaciones será el responsable del mantenimiento y limpieza de las instalaciones asociadas a la depuración de aguas residuales.
- 176.** El titular de la infraestructura será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización, todo ello tanto por deficiencias durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra, así como por interferencia de las obras previstas en el natural discurrir de las aguas independientemente de los caudales circulantes y los arrastres de vegetación o sedimentos que se produzcan.
- 177.** La inspección y vigilancia de las actuaciones e instalaciones durante la ejecución de las obras objeto de este informe, así como durante la explotación de la misma, podrá quedar a cargo del Organismo de Cuenca (CHG), siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo (CHG) tanto del inicio de los trabajos como la finalización de los mismos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.
- 178.** No se autoriza el vertido de escombros o de cualquier otro elemento a cualquier cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía, siendo el titular el responsable de daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y serán de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración orden llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
- 179.** En relación con cualquier flujo de aguas residuales que en la práctica o modificación del proceso pudiera generarse en las instalaciones, será necesario en todo caso, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada previamente a la realización de cualquier vertido directo o indirecto al Dominio Público Hidráulico.
- 180.** Se establecerá un procedimiento de limpieza periódica en vías de tránsito rodado y áreas de maquinaria para evitar que la escorrentía en épocas de lluvia arrastre elementos contaminantes que puedan incidir en la calidad de las aguas de arroyos cercano. Con el mismo fin los acopios generados deberán almacenarse en las zonas destinadas para ello, no siendo éstas los viales de circulación de las instalaciones.
- 181.** El parque de maquinaria, acopios y almacenamientos susceptibles de contaminar el suelo o las aguas, se encontrarán en toda su extensión impermeabilizados mediante una barrera efectiva. Los elementos auxiliares tales como casetas de obra, zonas de acopio o gestión de residuos, áreas de acopio de materiales y operaciones de mantenimiento de maquinarias o cualquier instalación temporal con capacidad de contaminar las aguas pluviales, no deben ubicarse en zonas que puedan afectar a la red de drenaje natural del territorio. En este sentido no serán ubicadas cercas de cauces o corriente de agua temporales ni en sus inmediaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 62/78	



- 182.** Si se detectara durante el desarrollo y seguimiento del Plan de Vigilancia y Control de la Autorización Ambiental de la actividad, la posible producción de aguas pluviales contaminadas o lixiviados al medio, debido a una inadecuada gestión de los residuos, derivándose evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas o superficiales del entorno, tal circunstancia deberá ser notificada a esta Delegación Territorial, la cual lo comunicará al organismo de cuenca, para activar las medidas necesarias, en su caso, encaminadas a minimizar el posible daño a las masas de agua existentes.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas.

- 183.** Conforme al artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento, se requerirá un **informe base** antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización. Este informe debe contener la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.
- 184.** La actividad está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto, el titular está obligado a presentar periódicamente el órgano ambiental competente informes de situación con el contenido y periodicidad marcados por dicha normativa, y particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad, según el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
- 185.** Se deberá mantener de forma permanente una **red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas**, realizando además del control inicial controles periódicos cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el caso de suelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Los controles se realizarán por entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020, salvo que se indique lo contrario.
- 186.** La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente, y de forma motivada, podrá instar al titular a la mejora y/o ampliación de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida, así como a presentar aquella información adicional a la ya aportada. Todo ello con el fin de disponer de una caracterización del estado inicial de los recursos suelo y aguas subterráneas adecuada, de forma tal que permita la comparación con su estado en caso de cese de la actividad.
- 187.** Si se realizan modificaciones en las actividades que se llevan a cabo en el emplazamiento, y dichas modificaciones suponen la inclusión de nuevos procesos que generen, utilicen o emitan sustancias peligrosas, deberá considerarse la necesidad de elaborar un nuevo informe de la situación de partida.
- 188.** El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 63/78





instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

Riesgos accidentes graves

- 189.** Se deberá implantar un protocolo de actuación ante situaciones de emergencia, como accidentes químicos, incendios, etc.. y especialmente aquellas instalaciones que supongan un mayor riesgo. En caso de producirse deberán comunicarse y evaluarse mediante un informe por técnico competente, donde se identifiquen y evalúen los daños producidos y las medidas de su recuperación/repación.

CONSUMO DE RECURSOS

- 190.** El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y de energía.

PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

- 191.** En cuanto a **la ejecución de las instalaciones** deberá tenerse en cuenta que las siguientes medidas:
- La apertura de zanjas durante la fase de construcción se realizarán con la agilidad suficiente para evitar daños y caídas tanto de la fauna presente y las personas. En caso necesario se dotarán de rampas para que la fauna que caiga pueda salir, con un seguimiento adecuado. En los casos de construcción de arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a las estructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas que permitan la salida y escape de dicha fauna.
 - Se realizará un adecuado balizamiento de las zonas de ocupación y los elementos auxiliares.
 - Con el fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas) especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
 - En caso de encontrar especies de fauna, especialmente la protegida (Aves Esteparias), durante el transcurso de los trabajos, que puedan verse afectadas se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.
 - La maquinaria implicada y su mantenimiento se realizará en zona previamente acotada, alejada de los cauces, vegetación y hábitats protegidos, con una adecuada impermeabilización de la misma y alejada de las vaguadas que puedan verter aguas contaminadas arrastradas de estas zonas habilitadas. Igualmente las zonas de acopio de materiales, zona de lavado y almacenamiento, oficinas y punto limpio deben constituirse en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 64/78





las áreas debidamente alejadas, evitando la contaminación de cauces y márgenes y con un adecuado seguimiento por parte de la Entidad Promotora.

- Durante la ejecución de los trabajos deberán tomarse todo tipo de precauciones para evitar incendios forestales, cumpliendo las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de éstos, contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en su Reglamento de desarrollo, y de acuerdo con las instrucciones que sean aplicables contenidos en el artículo 10 de la Orden de 11 de septiembre de 2002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Como medida de prevención de incendios forestales, los tratamientos selvícolas que impliquen la utilización de maquinaria, en casos limitados, u otros medios cuyo funcionamiento pueda producir chispas, deflagraciones o descargas eléctricas, quedarán suspendidos, con carácter general, durante la Época de Peligro alto de Incendios Forestales (desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de cada año), sin perjuicio del resto de limitaciones temporales del presente condicionado y de las establecidas en la Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueban medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA extraordinario n.º, 19 de 7 de julio de 2023), o en cualquier otra normativa que se apruebe con posterioridad.

192. En cuanto a la medida contemplada en el proyecto básico de **restauración paisajística y revegetación** en la zona de ribera del Arroyo de Valenzuela, además de las exigidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (23055/1693/2022/01), es necesario ampliar las consideraciones en el siguiente sentido:

- Se redactará un **Plan de restauración vegetal** de dichos entornos que de manera previa se entregará en la Delegación Territorial de esta Consejería para su aprobación y puesta en marcha. Para su diseño se debe tener en cuenta:
 - Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
 - Se realizará un **mantenimiento adecuado**, con al menos **tres riegos anuales**, especialmente en épocas de sequía, por parte de los promotores y durante al menos los 3 primeros años tras su puesta en marcha. Se realizará igualmente una adecuada reposición de marras.
 - La restauración vegetal de cerramientos y contorno exterior del recinto se debe realizar utilizando siempre las especies pertenecientes a etapas de la serie de vegetación en las que se encuadra la zona, siguiendo las consideraciones del proyecto de integración en el paisaje circundante.
 - Se procurará utilizar tamaños de maceta de al menos 40 cm de profundidad para facilitar la supervivencia de los pies de arbolado. Se prohíbe la plantación de especies de carácter

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 65/78





invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en cumplimiento del R. Decreto 630/213, de 2 de agosto que lo regula.

193. En relación a las **zonas ajardinadas del recinto interior** de la instalación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las plantaciones de vegetación en zonas ajardinadas, en su caso, se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
- Además, se procurará que los jardines se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón, ya que no permiten el refugio de micro fauna.
- En el diseño de las zonas verdes, en su caso, se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
- Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
- Se realizará una poda y saneamiento de los ejemplares de eucalipto que no deban de ser talados, incorporando su mantenimiento adecuado y riego.

194. En cuanto a las **Placas Solares** a instalar, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Los módulos fotovoltaicos, incluirán un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, y con ello el “efecto llamada” de los paneles sobre la avifauna. Deben existir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos acuáticos. Se evitará la iluminación permanente de las placas solares que en fase de funcionamiento no requieren de ningún tipo de iluminación nocturna, con lo que se conseguirá evitar la contaminación lumínica y su posible afección a fauna silvestre y paisajística.
- La limpieza de los paneles solares se realizará con agua a presión sin la participación de sustancias nocivas para el medio ambiente como, por ejemplo, detergentes, evitando en todo momento durante las labores de mantenimiento y conservación de dichas infraestructuras el empleo de sustancias potencialmente contaminantes.

195. Como **medidas compensatorias por la puesta en marcha de este Proyecto** en un área considerada estratégica para especies de avifauna (esteparias), en la zona de la EDAR, se instalarán:

- **Posaderos de aves** (al menos tres unidades) en el entorno del área de nuevo arbolado y eucaliptos en la zona más cercana a cultivos de herbáceas o cereales, constituidos por postes de madera, hincados y cimentados en el terreno, de 1,50 m. de altura libre y 10 a 15 cm de diámetro (medida es efectiva sobre todo para el Aguilucho cenizo).
- **Bebederos, refugios, posaderos y cajas nido** en la zona de instalaciones y edificios vinculados, fundamentalmente en el área de nuevo arbolado y eucaliptos, para distintas tipologías de especies de aves (sobre todo los adecuados para el cernícalo primilla y también

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 66/78





para cernícalo vulgar, lechuza y mochuelo) murciélagos, insectos y anfibios (al menos tres unidades por tipología distribuidas en el ámbito de actuación). Se debe comprometer el mantenimiento de estas instalaciones y el seguimiento de ocupación de las cajas nido, durante toda la vida útil de las instalaciones.

196. Deberá cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna, por ello, deben revisarse las instalaciones eléctricas de las instalaciones existentes con el fin de que se adecúen a la normativa vigente, así como asegurar su cumplimiento en las nuevas proyectadas, más aún por la posible presencia cercana de avifauna protegida. Así:

- Debe velarse por el estricto cumplimiento de las medidas de protección de la avifauna en el funcionamiento de las instalaciones o posibles ampliaciones y modificaciones del proyecto, que impidan electrocuciones y colisiones, no solamente en las líneas a construir, en su caso, sino en el conjunto de las líneas eléctricas existentes y que afecten a las nuevas instalaciones, como apoyos, entronques y centros de transformación. En relación con el conjunto de instalaciones, se deben revisar todas ellas con elementos como pueden ser los seccionadores que se está constatando como elementos con capacidad alta de electrocuciones y la instalación de salvapájaros en las líneas aéreas debido a la posible presencia de avifauna protegida en el entorno.
- **Deberán aislarse adecuadamente todas las partes de dichos centros de transformación y cada uno de los apoyos y entronques** (aislamiento de seccionadores y fusibles, cumplimiento de una distancia mínima entre conductores desnudos, supresión de conductores y aisladores rígidos o autoválvulas en tensión por encima de las crucetas principales de los apoyos, etc.) que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, siguiendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, presentes en este Proyecto (BOE 322, de 13 de septiembre de 2008) y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PLAN DE VIGILANCIA.

1. Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 67/78	



actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

2. El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.
3. La instalación quedará cubierta por el plan de inspección ambiental vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.
4. La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:
 - La primera visita de inspección se realizará en plazo de un año desde el inicio de la actividad.
 - El periodo entre dos visitas in situ variará entre uno y tres años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
 - Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.
5. El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.
6. Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

PLAN DE CONTROL.

La instalación está sujeta a controles de las emisiones atmosféricas, así como de las emisiones al agua que se estará sujeto a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como organismo competente en materia de aguas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 68/78





Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A. CALIDAD DEL AIRE

Controles externos.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, durante el periodo de tiempo para el cual se concede la autorización se efectuarán, por entidad colaboradora de la administración y bajo la responsabilidad del titular, un control externo de emisiones al inicio de la actividad que incluirá todos los parámetros de las Tablas 4 y 6 y, posteriormente, los controles indicados y con la periodicidad establecida en dichas Tablas.
8. Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados conforme a la normativa de aplicación.

Controles internos.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los controles internos se realizarán con la periodicidad establecida en las Tablas 4 y 5 y podrán ser efectuados con los medios técnicos de la propia instalación, por entidad colaboradora de esta Consejería en el campo correspondiente o por laboratorios de ensayo acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
10. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y, en lo que respecta a los ensayos, con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la mencionada norma o aquella que la sustituya.

Planes de Muestreo.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 151/2006, de 25 de julio, en la redacción dada por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, el titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Muestreo que deberá incorporar el contenido establecido en el artículo 3.2 del citado Decreto 151/2006, de 25 de julio, o la normativa que en cada momento le sea de aplicación, que será conservado por el titular a disposición del órgano ambiental competente.

Libro de Registro.

12. El titular de la instalación dispondrá de los correspondientes libro-registro foliados y sellados por esta Delegación Territorial para cada uno de los focos.
13. En los libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
14. Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia de controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de la vigilancia de la calidad del aire. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, estas deberán ir igualmente selladas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 69/78





Sistema de depuración

15. Al objeto de cumplir con los valores límite fijados la entidad autorizada deberá implementar las medidas correctoras que fuesen necesarias, incluida la instalación de sistemas de depuración adicionales a los previstos en la documentación presentada. La obligatoriedad de instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisión de gases quedaran condicionadas en cualquier caso al cumplimiento efectivo de los valores límite de emisión impuestos. La inexistencia de estos dispositivos de depuración no eximirá de la responsabilidad en que pueda incurrir la entidad autorizada en caso de superación de los valores límite de emisión.

B. RESIDUOS

16. Se presentará una declaración anual de producción de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el contenido que figura en el Anexo XV de la Ley 7/2022. Se conservará una copia de la memoria y declaraciones durante los cinco años siguientes. Junto a la memoria se presentará documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera.
17. La entidad productora deberá comunicar la producción de residuos (lodos) cumplimentando el trámite “Comunicación previa de productores de residuos”, disponible para su tramitación telemática en el canal de administración electrónica, al que se podrá acceder a través del Portal Ambiental de Andalucía.

C. MEDIO HÍDRICO

18. Antes del inicio de las obras de restauración y revegetación en la zona del Domino Público Hidráulico y en las Zonas de Servidumbre deberá aportar el **Plan de Restauración Vegetal** a esta Delegación Territorial que debe ser informado.
19. Durante el primer mes de cada ejercicio se deberá aportar la planificación de los ensayos.
20. Los controles serán los establecidos en el apartado 5.1 de la autorización de vertido incluida en el Anexo VI.

RED DE CONTROL Y VIGILANCIA

21. Todos los equipos empleados en la instalación que permitan monitorizar algunos de los parámetros exigidos deberán estar sometidos a un proceso de validación y/o calibración conforme a la normativa sectorial y siempre cumpliendo los criterios establecidos en la norma ISO 17025.

INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL.

22. Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuadas.
23. Además, los controles realizados por entidad colaboradora serán convenientemente notificados, cuando así le sea requerido, como mínimo, tres días hábiles antes de la actuación o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable. Los informes realizados seguirán el formato y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 70/78





contenido marcado para las entidades colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

24. En caso de superación de los valores límite de emisión se procederá como se indica a continuación:

a) A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio: si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren.

b) En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como se disponga de los mismos.

c) Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

En concreto se debe presentar la siguientes documentación:

25. Declaraciones periódicas:

- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Memoria Anual de gestor de residuos no peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo VII.
- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. Deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles, y se presentará en el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo. En dicha declaración se describirán todos los controles e informes realizados durante todo el año a que se refiera la declaración. Así mismo, se aportará copia (preferentemente en formato digital) de los controles e informes realizados, incluyendo los relativos a vertidos, así como la justificación de su remisión al organismo de cuenca.
- **E-PRTR:** Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, con epígrafe del Reglamento E-PRTR 5.d), anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el mismo.
- **Resultado de obtenidos de los controles indicados en el Anexo IV del presente informe.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 71/78





ANEXO VI: MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La citada instalación está sujeta a IPPC y le son de aplicación las siguientes Decisiones de Ejecución por las que se establecen Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles:

- *Decisión de Ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión de 20 de noviembre de 2015 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la producción de pasta, papel y cartón.*

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se entiende por «*conclusiones sobre las MTD*» el «*documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate*».

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que «*en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de esta ley, en particular, del artículo 7; y que la instalación cumple las condiciones de la autorización*».

El artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece que «*La resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto*».

La empresa SONAE ARAUCO SOLUCIONES DE MADERA, S.L., para su instalación sita el municipio de Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén), cumple con los objetivos ambientales establecidos en las MTD´s listadas en el Apartado I del Anexo adjunto, mediante la implantación de una serie de técnicas que ha justificado, aportando memoria explicativa durante el procedimiento, acompañada de planimetría adjunta, diagramas de flujo, fotografías así como facturas que avalan la implementación de dichas medidas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente con objeto de que sea informada.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD´s, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial en cualquier momento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 72/78





I. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión de 20 de noviembre de 2015 las MTD's que le son de aplicación:

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	Se dispone de la certificación de la norma ISO-14001
	Método de control	Que la certificación esté vigente o al menos tenga unos procedimientos normalizados
2 a,b,c,d	Para minimizar el impacto ambiental del proceso de fabricación, la MTD consiste en aplicar los principios de buenas prácticas utilizando todas las técnicas descritas a continuación: a) Selección y control rigurosos de las sustancias químicas y aditivos. b) Aplicación de un programa de control de calidad de la madera recuperada utilizada como materia prima y/o combustible, en particular para controlar contaminantes tales como As, Pb, Cd, Cr, Cu, Hg, Zn, cloro, flúor, HAP c) Manipulación y almacenamiento adecuados de las materias primas y residuos d) Mantenimiento y limpieza periódicos de los equipos, vías de transporte y zonas de almacenamiento de materias primas.	
	Implantación en la empresa	Existe un control de la calidad de la madera, mediante la definición de una instrucción técnica interna. Un plan de mantenimiento y limpieza periódicos de las vías de transporte zonas de almacenamiento y de los equipos El almacenamiento de las materias primas se lleva a cabo en silos y se acopia a granel.
	Método de control	El control de calidad de la madera para combustión deberá cumplir lo definido en la Tabla B.3 de la Norma UNE-EN 17225-1:2021 para ser considerado como biomasa, deberá acreditarse con análisis llevados a cabo con periodicidad trimestral. Se deberá disponer de los registros que acredite el mantenimiento y la limpieza. Se deberá cubrir en la medida de lo posible toda materia prima que genere material particulado y que pueda generar escorrentías con cierto grado de contaminación.
3	Para la reducción de las emisiones a la atmósfera, consiste en hacer que los sistemas de tratamiento de gases residuales funcionen con alta disponibilidad y a su capacidad óptima en condiciones normales de explotación.	
	Implantación en la empresa	Se dispone de instrucciones técnicas para definir las condiciones extraordinarias de parada y arranque así como un programa de mantenimiento.
	Método de control	Verificar el Plan de Mantenimiento de los equipos de depuración y los registros generados, así como el control de paradas y arranque del sistema de generación de energía térmica.
4	Reducción del ruido y vibraciones procedente de fuentes puntuales y a nivel de	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7

PÁG. 73/78





Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	emplazamiento.	
	Implantación en la empresa	En el diseño de los edificios sirven de aislamiento para las fuentes puntuales Se realizan análisis periódicos de ruido Mantenimiento de entradas y puertas cerradas Limitación de la velocidad en la circulación de los vehículos en el recinto. Mantenimiento periódico de los equipos
	Método de control	Disponer de registro a disposición de la Delegación Territorial
6,7	Consiste en reducir el consumo energético mediante la elaboración de un plan de gestión de energía y aumentar la eficiencia energética mediante la optimización del funcionamiento de la instalación de combustión mediante el seguimiento y control de los parámetros de combustión (por ejemplo O ₂ , CO y Nox).	
	Implantación en la empresa	Dispone de un plan de gestión de energía y es auditado Disponen de dos intercambiadores de calor y se seca el combustible antes de ser utilizado para eliminar la humedad.
	Método de control	Disponer de registros que evidencien la auditoría energética. Seguimiento y control de los parámetros de control de una óptima combustión.
8	No aplica por no fabricar tableros de fibra.	
9,10	Reducir los olores procedentes de la instalación, que consiste en aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental.	
	Implantación en la empresa	Justifican la distancia superior a 500 metros de la zona residencial para no tener el protocolo implantado
	Método de control	Aplicar el artículo 19 del Decreto 239/2011
11,12,13	Reducir la cantidad de residuos generados en la instalación	
	Implantación en la empresa	Se ha definido un protocolo para maximizar la reutilización de los residuos, sobre todo procedente del proceso de fabricación de madera, los cuales se vuelve a introducir en el circuito bien como materia prima bien como combustible. La manipulación y el transporte de las cenizas y escorias de fondo de horno se realiza de forma segura en contenedores cerrados. El almacenamiento de las cenizas y escorias de fondo se realiza en una zona impermeable, posteriormente este residuo será gestionado por gestor autorizado.
	Método de control	Junto con la Declaración Responsable a presentar para el inicio de actividad, se aportará certificación y documentación justificativa de la efectiva implantación de las MTD's que le son de aplicación.
14,15	<u>Monitorización:</u> Consiste en controlar las emisiones a la atmósfera y al agua y los gases de escape del proceso de conformidad con las Normas EN, al menos con la frecuencia que se indica. Para garantizar la estabilidad y la eficiencia de las técnicas utilizadas para prevenir y reducir las emisiones puede emplearse los parámetros sustitutivos apropiados (caudal de gases residuales, temperatura de los gases residuales, aspectos visual de las emisiones, caudal	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 74/78	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	y temperatura de los depuradores,...)	
	Implantación en la empresa	Actualmente se llevan a cabo mediante mediciones conforme a la AAI original.
	Método de control	Deberá adaptarse al programa de vigilancia definido en la tabla 4 de este informe. Para garantizar la estabilidad y la eficiencia de las técnicas utilizadas para prevenir y reducir las emisiones, se deberán monitorizar los parámetros sustitutos apropiados. Entre dichos parámetros podrán utilizarse: caudal de gases residuales, temperatura de los gases residuales, aspecto visual de las emisiones; caudal y temperatura del agua de los depuradores, caída de tensión de los precipitadores electrostáticos, velocidad del ventilador y caída de presión de los filtros de mangas. La selección de los parámetros sustitutos dependerá de las técnicas aplicadas para la prevención y reducción de las emisiones, y deberá ser comunicada a esta Consejería.
17,18, 19,20	Para evitar o reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera procedente del secador, consiste en lograr un funcionamiento equilibrado del proceso de secado y utilizar varias técnicas.	
	Implantación en la empresa	Se tienen instalados en los focos asociados al contaminante de partículas tanto precipitador electrostático (Foco 1) y filtros de mangas (el resto).
	Método de control	Se han fijado los valores límite conforme a la tabla 4 de este informe.
21	Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera procedentes del horno de secado para impregnación del papel	
	Implantación en la empresa	Ha seleccionado resinas con bajo contenido en formaldehído
	Método de control	Dicho producto se considera con frase de riesgo por el R. Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que se ha fijado VLE en el foco asociado. Se verificará en la Declaración anual de COVs que se han tomado medidas en relación con la búsqueda de productos alternativos o en su caso, que se han reducido al mínimo posible las emisiones
22,23	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de la prensa, consiste en optimizar la eficiencia de la recogida de los gases de escape y canalizarlos para su tratamiento. Incluyen también las generadas por las partículas procedentes del transporte, manipulación y almacenamiento de materiales y cuya gestión debe estar dentro del Sistema de Gestión Medioambiental.	
	Implantación en la empresa	Se reconducen las emisiones procedentes de la prensa al foco 1 que dispone del precipitador electrostático y multiciclón. Para la parte de partículas de la zona de almacenamiento y transporte, se realiza una limpieza periódica El almacenamiento se lleva a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 75/78	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		cabo en función de la granulometría la de mayor tamaño se realiza a la intemperie, el serrín y el material polvoriento se almacena en silos.
	Método de control	Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles se verifican mediante el seguimiento definido en la tabla 4 y 5 de este informe. En cuanto a los procesos de almacenamiento y transporte la determinación de las buenas prácticas del apartado 2.3 de este informe. Obligación en la medida de lo posible de que toda materia prima que genere material particulado, de disponer de métodos antiviento o sistemas de techado.
24,25	Reducir la carga contaminante de las aguas residuales y de las aguas de escorrentía	
	Implantación en la empresa	Se ha realizado un proyecto nuevo de implantación de una segunda EDAR y de un tanque de tormentas
	Método de control	Mediante el Plan de Seguimiento y Control definido en la Autorización de vertido

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 76/78





ANEXO VII: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 77/78





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
ELENA CARREÑO GALLEGO	28/06/2023 14:07:13	28/06/2023 14:22:49
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS	28/06/2023 14:22:43	
URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010ZAVS0AO2XD40XUHSDX98QO4O4J8O		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

REF. AAI/JA/081/A2

EXPEDIENTE Nº:	MD0026/JA-174/2017
TITULAR:	SONAE ARAUCO ESPAÑA – SOLUCIONES DE MADERA, S.L. Fabricación de tableros aglomerados y tableros revestidos con papel impregnado con resina melamínica a partir de materias primas de naturaleza biomásica, ubicada en Ctra. Córdoba-Valencia Km 126; Estación de Linares; Paraje Casilla; Polígono 11, Parcela 228.
ACTIVIDAD/LOCALIZACIÓN:	
TM (PROVINCIA):	Linares (Jaén)

En relación a la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 30/04/2008 a TABLEROS TRADEMA, S.L. y referencia AAI/JA/081, se informa sobre la admisibilidad del vertido y las características y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 30/04/2008, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa TABLEROS TRADEMA, S.L. (actualmente SONAE ARAUCO ESPAÑA – SOLUCIONES DE MADERA, S.L.), para el ejercicio de la actividad de la industria situada en la Ctra. Córdoba-Valencia, de la Estación de Linares Baeza, del término municipal de Linares (Jaén), con la referencia AAI/JA/081.

Con fecha 05/10/2018 se propuso a la Consejería de Medio Ambiente, el inicio de revisión de la citada Autorización Ambiental Integrada, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que establece que el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada cuando existan causas que justifiquen su revisión conforme a lo establecido en la legislación de aguas.

En concreto, se ha revisado el apartado “C. AGUAS CONTINENTALES” afectado por los cambios normativos en materia de aguas que ha habido desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada en abril de 2008.

1.1. SUBSANACIÓN Y MEJORA

Una vez revisada la documentación disponible, relativa a la autorización Ambiental Integrada otorgada a TABLEROS TRADEMA, S.L. (actualmente SONAE ARAUCO ESPAÑA – SOLUCIONES DE MADERA, S.L.), con fecha 05/10/2018 se hace un primer requerimiento al titular, al que responde con fecha Con fecha 05/02/2020.





Una vez revisada la documentación aportada, con fechas 26/10/2020, 16/02/2021, 06/03/2023 y 10/05/2023 se requirieron al titular aclaraciones sobre ciertos aspectos generales, relativos a la tramitación del vertido de las aguas residuales, así como la documentación técnica necesaria al objeto de poder emitir el informe de admisibilidad recogido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la cual fue aportada por el titular con fechas 09/02/2021, 04/01/2023, 02/03/2023, 25/04/2023 y 29/05/2023.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1. NORMATIVA DE EMISIÓN.

Los valores límites de emisión fijados para la instalación deben garantizar que en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD conforme al artículo 7.4 del TRLIPPC.

A la instalación proyectada le es de aplicación la siguiente documentación de referencia:

- El **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –T.R.L.A.-.
- El **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril – R.D.P.H.–, que establece el procedimiento de tramitación de autorizaciones de vertido en los artículos 245 y siguientes. En los artículos 261 y 262 se establecen los supuestos y el procedimiento de revisión de autorizaciones de vertido. Asimismo, en la Disposición transitoria tercera se establece la incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de desbordamiento de aguas de escorrentía.
- La **Decisión de Ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión**, de 20 de noviembre de 2015, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera.
- La **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, –Ley 39/2015–, establece en el artículo 21.1 la obligación a la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.
- **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación – TRL I.P.P.C.-.
- **Real Decreto Ley 11/1995**, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas–R.D.L. 11/1995.
- **Real Decreto 509/1996**, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D.L. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas – R.D. 509/1996

2.2. NORMATIVA DE INMISION.

Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad ambiental sea necesaria la aplicación de condiciones más rigurosas que las que puedan alcanzarse mediante el empleo de las mejores técnicas, se exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin





perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad ambiental (art. 22.3 del TRLIPPC).

En el punto de vertido se debe cumplir la siguiente normativa de inmisión:

- **Real Decreto 35/2023**, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- **Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, - R.D. 817/2015-.

3. PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con la documentación analizada, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de REF. AAI/JA/081 (MD0026/JA--699/2003) otorgada a SONAE ARAUCO ESPAÑA (GRUPO TAFISA), en lo relativo al vertido al D.P.H., siempre y cuando se cumpla el condicionado adjunto.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS
EL JEFE DE ÁREA

EL TÉCNICO DE ÁREA

Juan Antonio Puerto Remedios.

Elena Carreño Gallego.





CONDICIONADO DE VERTIDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA A.A.I.

El tratamiento propuesto y desarrollado en el proyecto para las aguas residuales que se generan en la actividad se considera adecuado para preservar el buen estado ecológico de las aguas, siempre y cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla el siguiente condicionado:

CONDICIONADO

(INDUSTRIAL)

EXPEDIENTE: **MD0026/JA-174/2017**

ÍNDICE

1. Datos básicos.
2. Condicionado General.
3. Límites de emisión.
4. Instalaciones de depuración.
5. Elementos de control.
6. Canon de Control de Vertidos.
7. Causas de modificación y revocación.
8. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1.1. TITULAR

TITULAR: SONAE ARAUCO-ESPAÑA SOLUCIONES DE MADERA SL	C.I.F.: B81599052	DOMICILIO CARRETERA CÓRDOBA VALENCIA S/N, Km 126
CÓDIGO POSTAL: 23.490	MUNICIPIO: LINARES	
PROVINCIA: JAÉN	TELÉFONO/CORREO ELECTRÓNICO: 625903548 / 953648000 jalonso@sonaearauco.com	FAX:

1.2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: Fabricación de tableros aglomerados y tableros revestidos con papel impregnado con resina melamínica a partir de materias primas de naturaleza biomásica	POBLACIÓN DE HECHO:	
MUNICIPIO: LINARES	PROVINCIA: JAÉN	
CNAE: 16.21	GRUPO: 6	CLASE: 1





1.3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:

F1. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA BÁSCULA.

F.2 AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL EDIFICIO DE OFICINAS.

F3. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL MÓDULO DE LOGÍSTICA.

F4. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA SALA DE CONTROL DE CALDERA.

F5. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA LINEA DE PRENSA

F6. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL MÓDULO DE CALIDAD.

F7. AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS PURGAS DE LAS TORRES DE REFRIGERACIÓN.

F8. AGUAS PROCEDENTES DE ARRASTRE DE ACOPIOS, BALDEOS, ESCORRENTÍAS Y LIMPIEZA.

VOLUMEN ANUAL:

Agua procedentes de arrastre de acopios, baldeo, escorrentías y limpieza: 118.705 m³ año.

Agua residuales urbanas: 4.300 m³ año

Agua de refrigeración: 8.395 m³ anuales

1.4. PUNTO DE VERTIDO

PVF					
DENOMINACIÓN MEDIO RECEPTOR: Arroyo Valenzuela RIO GUADALIMAR Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengibar				CÓDIGO MASA SUPERFICIAL: ES050MSPF011100079	
XUTM:	448251	YUTM:	4212538	HUSO:	30
TÉRMINO MUNICIPAL: LINARES				DATUM: ETRS89	
ZONA PROTEGIDA: NO		TIPO DE ZONA PROTEGIDA:			





2. CONDICIONADO GENERAL

- 2.1. El presente informe y su condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. **DATOS BÁSICOS**, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4. **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- 2.2. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, queda sin efecto cualquier otra A.A.I. anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1. **DATOS BÁSICOS**.
- 2.3. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
- 2.4. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 3. **LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
- 2.5. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
- 2.6. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.7. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado 5. **ELEMENTOS DE CONTROL** y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo - O. ARM/13/12/2009-.
- 2.8. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.9. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 2.10. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado 6. **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.11. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.





2.12. La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda exento.

3. LÍMITES DE EMISIÓN

3.1. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

A. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES A URBANAS (PC₁)

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D. B. O ₅ (mg/L O ₂)	25	RD 509/1996	(1)
D .Q. O. (mg/L O ₂)	125	RD 509/1996	(1)

B. AGUAS DE REFRIGERACIÓN (PC₂):

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
D.Q.O. (mg/L O ₂)	80	DOCUMENTO BREF DE REFRIGERACIÓN	(1)
Cloro residual libre (mg/L)	0,3	DOCUMENTO BREF DE REFRIGERACIÓN	(1)
pH	6-9	R.D. 817/2015	(1)

C. ARQUETA FINAL PREVIA AL VERTIDO (PCF):

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D. B. O ₅ (mg/L O ₂)	25	RD 509/1996	(1)
D .Q. O. (mg/L O ₂)	125	RD 509/1996	(1)
pH	6-9	R.D. 817/2015	(1)
Conductividad (µS/cm)	2000	CHG	(1)
AOX (mg/L)	0,2	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN EUROPEA	(1)

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el punto de control (PC_i) establecido en el apartado 5. **ELEMENTOS DE CONTROL** de este condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado 7. **CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN** de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas – T.R.L.A.-.
- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, – R.D.P.H.-





- **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación – TRL I.P.P.C.-.
- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Real Decreto Ley 11/1995**, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas– R.D.L. 11/1995–
- **Real Decreto 509/1996**, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D.L. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas – R.D. 509/1996–.
- La **Decisión de Ejecución (UE) 2015/2119 de la Comisión**, de 20 de noviembre de 2015, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera.
- **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.**
- **Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental,- R.D. 817/2015.

3.2. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiéndose como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos IV, V Y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado **7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.



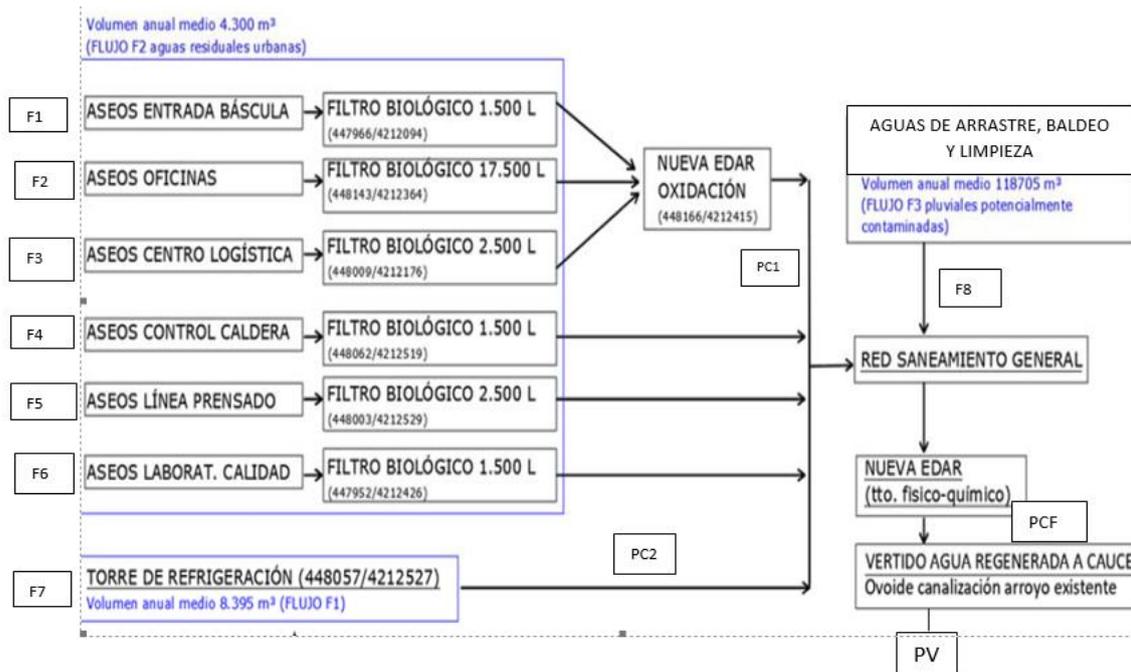


4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la elaboración de este informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Integrada:

- ✓ **PROYECTO EDAR SONAE ARAUCO LINARES-BAEZA (JAÉN).**
- ✓ **MEMORIA Y ANEJOS AL PROYECTO EDAR SONAE ARAUCO LINARES-BAEZA (JAÉN).** Juan Manuel Álvarez espada, ACUASURE S.L. 14/10/2022.
- ✓ **MEMORIA DE EDAR DE OXIDACIÓN TOTAL . Sistema Bioamp. Características técnicas y microbiológicas.** Autor: Soluciones Técnicas NCH ESPAÑOLA SL. 2023).

DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES



F1. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA BÁSCULA.

F.2 AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL EDIFICIO DE OFICINAS.

F3. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL MÓDULO DE LOGÍSTICA.

F4. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA SALA DE CONTROL DE CALDERA.

F5. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DE LA LINEA DE PRENSA





F6. AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS/VESTUARIOS DEL MÓDULO DE CALIDAD.

F7. AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS PURGAS DE LAS TORRES DE REFRIGERACIÓN.

F8. AGUAS PROCEDENTES DE ARRASTRE DE ACOPIOS, BALDEOS Y LIMPIEZA.

PC1: ARQUETA DE CONTROL TRAS LA EDAR DE OXIDACIÓN TOTAL

PC2: ARQUETA DE CONTROL TRAS LA TORRE DE REFRIGERACIÓN

PCF: ARQUETA FINAL PREVIA AL VERTIDO

PV: PUTO DE VERTIDO FINAL

4.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES ASIMILABLES A URBANAS:

DATOS DE DISEÑO:

Régimen de funcionamiento: continuo.

Procedencia de las aguas: Aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios.

Caudal diario (m³/día): aprox. 20 m³ /día.

Capacidad máxima de depuración: (m³/h): 2l/sg y 200 h-eq.

LÍNEA DE AGUAS

Se proyecta un sistema de oxidación total con objeto de asegurar valores límite de emisión para estas aguas, una vez depuradas, de DB05 25 ppm. DQO 125 ppm y SS 35 ppm.

Las instalaciones disponen de un sistema de pretratamiento en tornillo sin fin, con camisa perforada. Se ha tenido en cuenta que no es una actividad doméstica usual y que los sólidos mas comunes tendrán relación con la actividad industrial, tornillos, plásticos, papeles no solubles, textiles y otros residuos.

No se descarta cualquier infiltración accidental a esta red de aguas industriales contaminadas por lo que se ha instalado asimismo un **separador de aceites y grasas** previo al reactor.

El proceso de depuración se realiza en **un reactor biológico con aireación en funcionamiento de mezcla completa gracias a una recirculación desde el separador o decantador**. Este reactor tendrá un tiempo de residencia superior a 1 día.

LÍNEA DE LODOS

Los lodos generados en el proceso consecuencia de las purgas periódica del sistema serán gestionadas por **gestor autorizado**.

4.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN PREVIO AL VERTIDO(E.D.A.R. 2):

DATOS DE DISEÑO:

Régimen de funcionamiento: Discontinuo.

Procedencia de las aguas: Las aguas residuales asimilables a urbanas depuradas procedentes de la EDAR 1, de los aseos que no pasan por dicha EDAR, de las aguas residuales procedentes de las redes de pluviales y drenajes de plataformas de trabajo, aguas procedentes de las explanaciones de acopio de materia prima, aguas residuales procedentes de las torres de refrigeración, las aguas procedentes del lavado de filtros procedente del sistema de tratamiento de agua del sondeo concesionado. Ocasionalmente las aguas procedentes de la extinción de un incendio.





Caudal diario (m³/día): 330

Capacidad máxima de depuración: 400 m³/día

LÍNEA DE AGUAS

Las aguas llegan procedentes por gravedad desde las distintas redes hasta un pozo de bombeo existente que será ampliado.

Se proyecta un tanque de tormentas con capacidad de 308 m³ en depósito rectangular, enterrado, de hormigón armado; éste funciona cuando se supera la capacidad de la EDAR, establecida en 15 m³/h. Si se supera la capacidad de retención del tanque de tormentas las aguas se aliviarán tras su paso por una reja de gruesos (5 cm).

Las aguas son bombeadas desde el pozo de gruesos hasta un tamiz rotativo (3 mm) .

Tras el tamiz rotativo, el agua pasa por un depósito prefabricado circular de homogeneización de 224 m³ de volumen útil, lo que permite un tiempo de retención a caudal medio de aprox. 20 horas. Este depósito está aireado con difusores de burbuja gruesa.

Tras el depósito de homogeneización se diseña un sistema de separación físico químico por aire disuelto (Flotador) con capacidad media de 15 m³/h.

LÍNEA DE LODOS

Las purgas del sistema de flotación, del homogeneizador y otros lodos, dada la baja carga estimada, se tratarán en gestor autorizado.

5. ELEMENTOS DE CONTROL

5.1. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado **3. LIMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control/establece el siguiente punto de control:

PUNTO DE CONTROL	SITUACION	COORDENADAS
PC ₁	Salida de la EDAR de oxidación	A definir tras la realización de las obras
PC ₂	Salida de la torre de refrigeración	A definir tras la realización de las obras
PCF	Salida de la EDAR físico química	A definir tras la realización de las obras





5.2. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los caudales de vertido evacuados en cada punto de control, con medición y presentación del caudal instantáneo y volumen acumulado en todo momento.

La medida se realizará en lámina libre por la construcción de un tramo revestido o un labio vertedero donde se pueda medir la lámina libre, de manera manual o automática, con objeto de anotar las periódicas mediciones a que obliga la norma.

Esta medición se efectuará en un punto en el que únicamente, y en su totalidad, queden registrados los caudales de aguas sometidas al tratamiento completo de depuración previsto en esta autorización.

El titular de la autorización deberá llevar un registro automático informatizado **HORARIO** del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Un resumen de dicho registro incluyendo los volúmenes de vertido **MENSUALES** deberá remitirse a la citada Confederación acompañando a las declaraciones establecidas en el apartado DECLARACIONES PERIÓDICAS.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

5.3. CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS ANALÍTICOS

DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado 3.1. de este condicionado, tomando muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado 5.1., con periodicidad MENSUAL y si, transcurrido el primer año desde la autorización, se cumplen estos valores límites de emisión se pasará a TRIMESTRAL, volviendo a ser mensuales en cuanto se incumpla el condicionado.





Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Con periodicidad TRIMESTRAL, deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de la Confederación.

DECLARACIONES ANUALES

En la primera quincena de cada año, el titular presentará ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe (declaración anual) sobre el funcionamiento del sistema de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración durante el año anterior

6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el T.R.L.A. y en el R.D.P.H. con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL
Volumen Anual:	118.705 m ³ + 8.395 m ³ (Total: 127.100 m ³).
Precio Básico por m ³ :	0,04377 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0,5
- Características del vertido:	1 Industrial clase 1
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 Vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:	0,021885 €/m ³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1: 2.781,58 €

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL URBANA O ASIMILABLE
Volumen Anual:	4.300 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,01751 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0,5
- Características del vertido:	1 Urbanos hasta 1999 hab-equiv.
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 Vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:	0.008755 €/m ³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO 2: 37,64





CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 2.819,22 €/año

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

7.1. REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada cuando existan causas que justifiquen su revisión conforme a lo establecido en la legislación de aguas.

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 26.5 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

7.2. REVOCACIÓN

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la **revocación** de la autorización en lo relativo a vertidos, en caso de incumplimiento de este condicionado, si no es atendido el requerimiento previo para el ajuste a las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105.2 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la Autorización Ambiental Integrada queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.





ANEXO VIII: INFORMES SECTORIALES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXGCJHNLHUH2B49U8FFE43X9H7	PÁG. 78/78



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS DE ACTUACIÓN	
Promotor	SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L.
Proyecto	“REVISIÓN POR MTDS Y PROYECTO NUEVA NAVE INDUSTRIAL DE ALMACEN, NUEVA URBANIZACIÓN Y NUEVA EDAR ”
Expediente EIS	24-JA-PRO-002
Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	6.3 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 metros cúbicos diarios.
Procedimiento	AAI/JA/81/A2
Ubicación	Estación Linares Baeza. Linares (Jaén)

1. INTRODUCCIÓN.

La evaluación de impacto en salud (EIS, en adelante) integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.



Código Seguro de Verificación: VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7	PÁGINA	1/7
			



2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La actividad que SONAE ARAUCO desarrolla en su instalación de fabricación de tableros de madera en la Estación Linares-Baeza en el T.M. de Linares (Jaén) está sometida al régimen de Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual fue otorgada mediante Resolución de 30 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén (AAI/JA/081).

La ampliación proyectada supone una ocupación mayor de 1 hectárea de suelo clasificado como no urbanizable común, suponiendo una ampliación de un 27% del total construido. Además va a dar lugar a una ampliación de más del 25% del caudal autorizado para verter al dominio público hidráulico, respecto a lo autorizado en la AAI (3.780 m³/año) por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), Expte MD0026/JA-174/2017), siendo por tanto objeto de una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), en aplicación de los criterios establecidos tanto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía como en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013.

El presente informe de evaluación de impacto en salud se circunscribe a la construcción de una nueva EDAR de tratamiento físico-químico e instalación de EDAR con oxidación total compacta.

En la actualidad, las instalaciones de la empresa SONAE ARAUCO no cuentan con una EDAR centralizada que pueda depurar todos los vertidos que genera. Dispone de varias plantas de tipo biológico para las aguas residuales urbanas, pero de pequeña entidad. Dado que la empresa está vertiendo directamente hacia el río Guadalimar a través del arroyo de Valenzuela, debe de cumplir unas estrictas medidas medioambientales. Para cumplir con los parámetros exigidos por la administración se hace necesario la modificación de las instalaciones de depuración.

El objeto de estos trabajos es la redacción del Proyecto de Construcción de:

- * Modificación de la actual arqueta principal de vertidos/medida/aliviadero para que pueda tener pozo de bombeo, y enlace con el tanque de tormentas.
- * Tanque de tormentas de 300 m³ de volumen en formato off-line.
- * Construcción de EDAR con tratamiento fisicoquímico.
- * Instalación de un sistema de depuración compacto de oxidación total (200 hab-equiv.) previo a la entrada de la EDAR trat. Físico-químico.

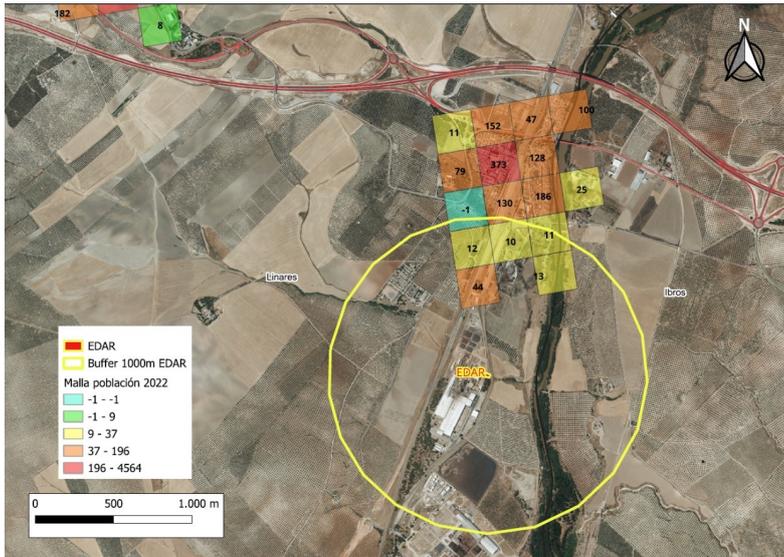
3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.

El entorno alrededor de la industria se caracteriza por localizarse en zona con un grado de ocupación bajo en los terrenos aledaños, principalmente por otras industrias y zonas agrarias. A algo menos de 1.000 metros se encuentra el núcleo principal de población, la Estación Linares Baeza. El resto del terreno es para la explotación agrícola e industrial. A algo más de 3.000 metros se encuentra Linares.

Código Seguro de Verificación: VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7	PÁGINA	2/7





El resto del terreno es para la explotación agrícola e industrial.

Linares experimentó un importante crecimiento de la población en la primera mitad del siglo XX, duplicando el número de habitantes, desde entonces hasta ahora la población ha permanecido más o menos constante. Linares se encuentra en equilibrio demográfico, habiendo experimentado un crecimiento notable en este último siglo. Actualmente, debido al declive de la actividad industrial, el descenso de la natalidad y la venida de menos inmigrantes hace que la población esté decreciendo en el siglo XXI.

La Estación Linares-Baeza también ha experimentado una disminución de su población:



Figura: Evolución del número de habitantes Estación Linares-Baeza (Fuente: INE; elaboración propia)

Código Seguro de Verificación: VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7	PÁGINA	3/7





En relación a la participación ciudadana, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Capítulo II del Título III de la ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite certificado del órgano ambiental por el que se anuncia el sometimiento a información pública el Proyecto de “Revisión de la Autorización Ambiental Integrada por la publicación de las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y proyecto de nueva EDAR” , promovido por el SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA, S.L. en el término municipal de Linares (Jaén), expediente AAI/JA/081/A2 (Acuerdo de 22 de mayo de 2024, BOJA nº 124, jueves, 27 de junio de 2024, pág. 47070/1). Durante el plazo de información pública, NO se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública, para el procedimiento descrito anteriormente.

4.DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de estos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Se utiliza la lista de chequeo, se identifican y valoran los impactos que pudieran provocar efectos sobre la salud utilizando el «Manual para la evaluación de impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía» de la Consejería de Salud.

Los determinantes identificados por el promotor son:

ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD (Alta/Media/Baja)	INTENSIDAD (Alta/Media/Baja)	PERMANENCIA (Alta/Media/Baja)	GLOBAL ¿Significativo? (SI o NO)
FACTORES AMBIENTALES				
Aire Ambiente	A	M	M	SI
Ruido y vibraciones	A	M	M	SI
Aguas de consumo	B	B	M	NO
Aguas superficiales	A	B	A	NO
Aguas subterráneas	B	M	M	NO
Suelos	B	M	M	NO
Saneamiento y reutilización	A	A	A	SI
Cambio climático	B	B	M	NO
Seguridad Química	B	B	M	NO
Agentes Biológicos	B	A	M	NO
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL				
El empleo local y desarrollo económico	A	A	B	SI
La accesibilidad a los servicios y espacios	B	B	M	NO
El volumen y emplazamiento de personas con riesgos de exclusión o desarraigo social	B	B	B	NO
Calidad de vida de las personas con discapacidad	B	B	B	NO
OTROS FACTORES				
El acceso a alimentos	B	B	B	NO
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	B	M	B	NO
La riqueza monumental, paisajística, cultural y ambiental de la zona	B	B	B	NO
La movilidad no asociada a vehículos de motor	B	B	B	NO
Los niveles de accidentabilidad ligados al tráfico	B	B	B	NO
La ocupación de zonas vulnerables	B	B	B	NO

Tabla: identificación de impactos en los determinantes

Código Seguro de Verificación:VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9G9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9G9BDX9Y7	PÁGINA	4/7



Los motivos que fundamenta para la elección de la selección son:

- Respecto a los factores ambientales, la calidad del aire ambiente / ruido y vibraciones puede verse afectada negativamente durante la etapa de construcción y de explotación, tanto por los gases contaminantes emitidos por la maquinaria durante su construcción, como los emitidos por la propia actividad y los derivados del transporte durante su explotación (así como el ruido emitido), siendo la probabilidad alta de que esto ocurra, la permanencia y la intensidad media.

- El saneamiento y reutilización del agua se verán afectados positivamente puesto que la fábrica saneará sus aguas residuales (incluido las pluviales, que antes no se depuraban), y reutilizará y reverterá el agua tratada, lo que puede repercutir a su vez positivamente a la flora y fauna del lugar, siendo la probabilidad, intensidad y permanencia alta.

- Empleo local y desarrollo económico: Afección positiva, ya que se generarán empleos directos.

5. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

El siguiente paso de la evaluación consiste habitualmente en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido descartados en el paso anterior, es decir, que hayan sido considerados como significativos sobre el determinante en cuestión. Deben pasar al análisis preliminar solo aquellos que no puedan descartarse que pudieran producir un impacto sobre el determinante.

Se ha utilizado la lista de chequeo de identificación de los impactos de determinantes para la salud, en cuanto a la relevancia de los impactos, su valoración se realiza mediante el análisis cualitativo propuesto en dicho Manual y llega a la conclusión en base a las calificaciones obtenidas en la tabla (probabilidad, intensidad y permanencia) que los impactos significativos o relevantes sobre la salud son los siguientes:

Agrupaciones de determinantes y áreas asociadas	FACTORES PROPIOS PROYECTO				FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO					IMPACTO GLOBAL
	Impacto Potencial	Certidumbre	Medidas	DICTAMEN	Población Total	Grupos vulnerables	Inequidades en distribución	Preocupación ciudadana	DICTAMEN	
FACTORES AMBIENTALES										
Aire Ambiente	M	M	A	MEDIO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Ruido y vibraciones	M	M	M	MEDIO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Aguas de consumo	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Aguas superficiales	M	A	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Aguas subterráneas	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Suelos	M	A	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Saneamiento y reutilización	M	M	A	MEDIO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Cambio climático	M	M	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Seguridad Química	M	A	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Agentes biológicos	M	M	A	MEDIO	B	B	B	A	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
FACTORES SOCIOECONÓMICOS										
El empleo local y desarrollo económico	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La accesibilidad a los servicios y espacios	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
OTROS FACTORES										
Acceso a alimentos	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La riqueza monumental, paisajística, cultural y ambiental de la zona	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La movilidad no asociada a vehículos de motor	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Los niveles de accidentabilidad ligados al tráfico	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La ocupación de zonas vulnerables	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
La riqueza monumental, paisajística, cultural y ambiental de la zona	B	B	B	BAJO	B	B	B	M	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO

Código Seguro de Verificación: VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7	PÁGINA	5/7



A continuación, se realiza una breve explicación donde se detallan los motivos de la selección de los valores de cada una de las variables de los factores propios del proyecto y de los factores propios del entorno:

Si bien la instalación se encuentra a una distancia inferior a 1 km del centro de población más cercano (área de influencia que ocupan algunas decenas de habitantes), una vez estudiada la intensidad de los aspectos y otros factores aplicables, no se considera que la población sea afectada significativamente por la actividad de la instalación objeto del proyecto.

- Respecto a los factores propios del proyecto. La valoración de los factores ambientales ha sido la siguiente:

La instalación cumple con los requisitos legales y otros requisitos que le son de aplicación.

La instalación dispone de medidas de protección para evitar posibles emisiones, fugas, derrames, vertidos al medio, por este motivo se han dado la valoración de efecto de Impacto potencial medio y bajo, una certidumbre de media y medidas de protección baja.

El saneamiento y reutilización del agua es positivo, puesto que la fábrica se encargará de depurar las propias aguas residuales que genere así como las pluviales, lo que implica que no suponga una carga más a la actual red de depuración municipal ni que directamente vierta dichas aguas residuales al medio ambiente sin tratar.

En relación con los factores socioeconómicos se da una valoración de bajo a el efecto potencial, nivel de certidumbre ya que no se afecta a la calidad de vida de la población, no existen artículos y una valoración de alto a las medidas de protección ya que no existen medidas de reconocida eficacia.

La valoración de otros factores ha sido bajo debido a que no se afecta a la calidad de vida de la población, no existen artículos y existen medidas de protección respecto a accidentes.

- Respecto a los factores propios del entorno:

Se ha dado una puntuación de “bajo” a los parámetros a valorar ya que, si bien la instalación se encuentra a una distancia inferior a 1 km del centro de población más cercano (de muy baja densidad de población), según los resultados de los estudios realizados y que se reflejan en este informe, no se considera que esta población esté afectada significativamente por actividad de la instalación objeto del proyecto. Tampoco se tiene constancia de que se haya documentado inequidades significativas y no se ha detectado una preocupación de la ciudadanía.

En el proyecto consta las siguientes medidas correctoras de minimización de impactos:

Medidas correctoras sobre la atmósfera.

Medidas correctoras sobre el suelo.

Medidas correctoras sobre generación de residuos.

El promotor realiza un estudio más pormenorizado de la fuente de olores y de la afección de los vientos a este aspecto.

Se describen los contaminantes más característicos producidos por la actividad y se estudian las fases del proceso donde pueden producirse olores, estableciendo una serie de medidas preventivas. Destacando que las instalaciones (instalación cerrada), incorporan equipos y medidas preventivas que consisten en filtros y sistemas antiolores.

Código Seguro de Verificación:VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPVPG9BDX9Y7	PÁGINA	6/7



En cuanto a los vientos predominantes a la población más cercana (Estación Linares Baeza), afectarían los vientos con componente Sur a Norte (los vientos de SE - NO que pudieran afectar a Linares, una población mas lejana, son insignificantes).



El promotor considera que el análisis de los vientos y su afección sobre los olores realizado en este apartado del informe aporta la información necesaria para valorar que el impacto sobre la salud de la población de este aspecto no es significativo, quedando suficientemente justificada la no necesidad de realizar adicionalmente una modelización teórica de la dispersión de contaminantes en el aire.

Las medidas preventivas tomadas para abordar dicho aspecto y que han sido comentadas anteriormente, se consideran suficientes y adecuadas para conseguir que, en materia de olores en la fase de explotación no se produzca un impacto significativo para la salud de la población aledaña.

El promotor concluye que tras la valoración preliminar, no se han identificado ningún impacto significativo negativo, siendo un impacto positivo el de saneamiento y reutilización del agua, lo que permite a la fábrica de Sonae Arauco ser autosuficiente en materia de depuración, no suponiendo una carga para la red pública y permite la reutilización del agua y el vertido una vez depurada de esta a un cauce cercano. Se tiene especialmente en cuenta a la hora de establecer controles, el posible impacto de la construcción y la explotación al aire ambiente, tanto por la emisión por desplazamiento y transporte como la emisión de gases derivados de la propia actividad de la planta, además del posible riesgo para los trabajadores y visitantes a la planta de agentes biológicos patógenos. Aún con lo comentado anteriormente, la construcción de la EDAR no generará impactos negativos sobre la salud de la población, sino que tendrá un efecto positivo general para la sociedad.

6. CONCLUSIONES

Valorando todas y cada una de las circunstancias anteriormente reseñadas, se llega a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos y, por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto, por lo que el proyecto se considera VIABLE supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Elena Patricia González González

Código Seguro de Verificación: VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	07/08/2024
ID. FIRMA	VH5DP7F7LSJRQ8ZBKYPV9BDX9Y7	PÁGINA	7/7

